



Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027

Gobierno
**Cercano
a la Gente**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO: 79/2026-PMT

**ASUNTO: SE REMITE
INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2027.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PALACIO LEGISLATIVO
Av. Hidalgo No. 222
Guadalajara, Jalisco**

Por medio del presente me dirijo con el debido respeto para informar que mediante sesión de Ayuntamiento celebrada en el mes de agosto del presente año 2026, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular, **La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Tapalpa, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027"**, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, y del mandato dispuesto, es que presentamos en forma impresa y en medio magnético **La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Tapalpa Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027"**, así como el dictamen en donde se realizaron las consideraciones que sirvieron de fundamento para su debida aprobación, por lo que de igual forma se adjunta lo siguiente:

- Certificación de Punto de acuerdo aprobado del acta de sesión de Ayuntamiento de la vigésima quinta sesión Ordinaria 25, celebrada el día viernes 21, en el mes de agosto de 2026, misma donde se aprobó **La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Tapalpa, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027"**.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
La Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Tapalpa, del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027 impresa y signada por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
28 AGO 2026

REVISADO
HORA 19:20
C/ANEXO
1 WB
7033

ESTADO DE JALISCO
28 AGO 2026
DECISION
15:30 H
Concedido
1 WB

3224-LXIV

www.tapalpa.gob.mx
Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfono: 01 (343) 432 0493





- Iniciativa de ley de Ingresos para el municipio de Tapalpa, del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027, en documento digital contenido en memoria extraíble USB, debidamente etiquetada.

Sin otro particular, agradecemos la atención que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En Tapalpa, Jal. A 25 de Agosto 2026

LIC. ANTONIO MORALES DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

**LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ
RUIZ**

SINDICO MUNICIPAL

**C. JOEL BASILIO
PARTIDA**





**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

El suscrito **ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ** en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede los artículos 61 y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, **hago constar, Doy Fe y - -**

C E R T I F I C O

Que en el Acta No. **25 Veinticinco** correspondiente a la sesión con carácter de **Ordinaria Del H. Ayuntamiento Constitucional De Tapalpa, Jalisco** de fecha 21 de Agosto del 2026; en el punto de acuerdo número **06 SEXTO**; *Se presenta para su estudio, análisis, discusión y aprobación al pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027, además se solicita autorización para que El Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, Joel Basilio Hernández, Síndico Municipal, Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General y Abogado Mario Alberto Hernández Hernández Encargado de la Hacienda Municipal, en representación de este Ayuntamiento, hagan la presentación formal de la iniciativa con toda la documentación correspondiente al H. Congreso del Estado de Jalisco y al Órgano Técnico de la Hacienda Pública para su aprobación y publicación, motiva el Licenciado Antonio Morales Díaz, que a la letra dice:*

SEXTO.- Toma la palabra el Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco por consentimiento del Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115, fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 1, 2, 3, 15 fracción X, 73, 77, 85, 88, 89 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 87, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 37 fracción I, 38, 41 fracción IV, 49, 50, 75, 79 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en relación a lo establecido en los artículos 10, 12, 15 y 19, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y del artículo 24 fracción II de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus municipios, se presenta ante ustedes la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027, en ella pueden observar diversos cambios, entre ellos el aumento del 7% a todos los conceptos por derecho de recaudación que tiene el municipio de Tapalpa, Jalisco a las cuotas, tarifas de los rubros de derechos, productos, impuestos, contribuciones especiales y aprovechamientos en el territorio de nuestro municipio, además de algunos conceptos en materia de vialidad, medio ambiente como multas y sanciones

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfono: 01 (343) 432 0493





por violar disposiciones legales en la materia y conceptos que hacían falta describir en dicha ley de ingresos, para evitar que estuviera una laguna en la ley.

Les menciono esta parte ediles del pleno, porque dentro de las modificaciones que se les hace a la Ley de Ingresos del municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, son específicamente los conceptos, fracciones, modificaciones, cantidades y propuestas ya publicados. Cabe mencionar que el día 19 de Agosto del 2026 se tuvo una mesa de trabajo con equipo de la Hacienda Municipal de Tapalpa, Jalisco, de la Dirección de Catastro y con ediles del pleno del Ayuntamiento para darle estudio y análisis a la iniciativa de la Ley de ingresos del municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.

Se presenta para su estudio, análisis y discusión el documento denominado Anexo Número 01 identificado como **INICIATIVA LEY DE INGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2027 PROYECTO**, donde en su contenido se describe una tabla comparativa entre la Ley de Ingresos del municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2026 y la propuesta de modificaciones en la Ley de Ingresos del municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.

Toma la palabra el Abogado Juan Manuel: Procedo con la explicación, además se les presenta la tabla de proyecciones de se tienen estimadas como ingresos para nuestro municipio para el ejercicio fiscal 2027: **SIGUELE**

NCISO	RUBRO	
1.1	IMPUESTOS	\$ 58,407,753.02
1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
1.1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	\$ -
1.1.1.2	Función de circo y espectáculos de carpa	\$ -
1.1.1.3	Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	\$ -
1.1.1.4	Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	\$ -
1.1.1.5	Eventos y espectáculos deportivos	\$ -
1.1.1.6	Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$ -
1.1.1.7	Espectáculos taurinos y ecuestres	\$ -
	Otros espectáculos públicos	\$ -
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 57,384,250.44
1.2.1	Impuesto predial	\$ 20,346,629.81
1.2.1.1	Pedios rústicos	\$ -
1.2.1.2	Pedios urbanos	\$ -
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 37,037,620.63
1.2.2.1	Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	\$ -
1.2.2.2	Regularización de terrenos	\$ -
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ -
1.2.3.1	Construcción de inmuebles	\$ -
1.2.3.2	Reconstrucción de inmuebles	\$ -
1.2.3.3	Ampliación de inmuebles	\$ -
1.3	OTROS IMPUESTOS	\$ -
1.3.1	Impuestos extraordinarios	\$ -
1.3.1.1	Impuestos extraordinarios	\$ -
1.3.1.2	Otros Impuestos	\$ -





1.4	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 1,023,502.58
1.4.1	Recargos	\$ 1,023,502.58
1.4.1.1	Falta de pago	\$ -
1.4.2	Multas	\$ -
1.4.2.1	Infracciones	\$ -
1.4.3	Intereses	\$ -
1.4.3.1	Plazo de créditos fiscales	\$ -
1.4.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$ -
1.4.4.1	Gastos de notificación	\$ -
1.4.4.2	Gastos de embargo	\$ -
1.4.4.3	Otros gastos del procedimiento	\$ -
1.4.4.4	Otros no especificados	\$ -
1.4.4.5	Otros accesorios	\$ -
1.5	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$ -
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$ -
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$ -
		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ -
3.1.1	Contribuciones de mejoras	\$ -
3.1.2	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
4	DERECHOS	\$ 15,554,443.52
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 154,476.58
4.1.1	Uso del piso	\$ -
4.1.1.1	Estacionamientos exclusivos	\$ -
4.1.1.2	Puestos permanentes y eventuales	\$ -
4.1.1.3	Actividades comerciales e industriales	\$ -
4.1.1.4	Espectáculos y diversiones públicas	\$ -
4.1.1.5	Otros fines o actividades no previstas	\$ -
4.1.1.6	Estacionamientos	\$ -
4.1.1.7	Concesión de estacionamientos	\$ -
4.1.2	De los Cementerios de dominio público	\$ 4,013.15
4.1.2.1	Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ -
4.1.2.2	Mantenimiento	\$ -
4.1.2.3	Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
4.1.2.4	Otros	\$ -
4.1.3	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$ 150,463.43
4.1.3.1	Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ -
4.1.3.2	Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ -
4.1.3.3	Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -





4.1.3.4	Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
4.1.3.5	Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 15,395,953.80
4.2.1	Licencias y permisos de giros	\$ 1,554,304.50
4.2.1.1	Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 584,325.00
4.2.1.2	Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	\$ 327,222.00
4.2.1.3	Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	\$ 350,595.00
4.2.1.4	Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	\$ 292,162.50
4.2.2	Licencias y permisos para anuncios	\$ 292,162.50
4.2.2.1	Licencias y permisos de anuncios permanentes	\$ 292,162.50
4.2.2.2	Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$ -
4.2.2.3	Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$ -
4.2.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$ 4,090,275.00
4.2.3.1	Licencias de construcción	\$ 2,921,625.00
4.2.3.2	Licencias para demolición	\$ -
4.2.3.3	Licencias para remodelación	\$ -
4.2.3.4	Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$ 1,168,650.00
4.2.3.5	Licencias para ocupación provisional en la vía pública	\$ -
4.2.3.6	Licencias para movimientos de tierras	\$ -
4.2.3.7	Licencias similares no previstas en las anteriores	\$ -
4.2.7	Regularizaciones de los registros de obra	\$ -
4.2.7.1	Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	\$ -
4.2.7.2	Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	\$ -
4.2.7.3	Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	\$ -
4.2.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$ 116,865.00
4.2.4.1	Alineamiento	\$ -
4.2.4.2	Designación de número oficial	\$ 116,865.00
4.2.4.3	Inspección de valor sobre inmuebles	\$ -
4.2.4.4	Otros servicios similares	\$ -
4.2.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$ -
4.2.5.1	Licencia de cambio de régimen de propiedad	\$ -
4.2.5.2	Licencia de urbanización	\$ -
4.2.5.3	Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	\$ -
4.2.6	Servicios de obra	\$ -
4.2.6.1	Medición de terrenos	\$ -
4.2.6.2	Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$ -
4.2.6.3	Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	\$ -
4.2.8	Servicios de sanidad	\$ 116,865.00
4.2.8.1	Inhumaciones	\$ 116,865.00
4.2.8.2	Exhumaciones	\$ -
4.2.8.3	Servicio de cremación	\$ -
4.2.8.4	Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ -
4.2.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 233,730.00
4.2.9.1	Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	\$ 233,730.00
4.2.9.2	Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	\$ -
4.2.9.3	Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$ -
4.2.9.4	Servicio exclusivo de camiones de aseo	\$ -





4.2.9.5	Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	\$ -
4.2.9.6	Otros servicios similares	\$ -
4.2.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$ 5,749,758.00
4.2.10.1	Servicio doméstico	\$ 4,674,600.00
4.2.10.2	Servicio no doméstico	\$ -
4.2.10.3	Predios baldíos	\$ -
4.2.10.4	Servicios en localidades	\$ -
4.2.10.5	20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$ 934,920.00
4.2.10.6	2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$ 140,238.00
4.2.10.7	Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	\$ -
4.2.10.8	Conexión o reconexión al servicio	\$ -
4.2.11	Rastro	\$ 818,055.00
4.2.11.1	Autorización de matanza	\$ 584,325.00
4.2.11.2	Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	\$ -
4.2.11.3	Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	\$ -
4.2.11.4	Sello de inspección sanitaria	\$ 116,865.00
4.2.11.5	Acarreo de carnes en camiones del municipio	\$ -
4.2.11.6	Servicios de matanza en el rastro municipal	\$ 116,865.00
4.2.11.7	Venta de productos obtenidos en el rastro	\$ -
4.2.11.8	Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$ -
4.2.12	Registro civil	\$ 467,460.00
4.2.12.1	Servicios en oficina fuera del horario	\$ 233,730.00
4.2.12.2	Servicios a domicilio	\$ 233,730.00
4.2.12.3	Anotaciones e inserciones en actas	\$ -
4.2.13	Certificaciones	\$ 1,722,748.80
4.2.13.1	Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	\$ 1,722,748.80
4.2.13.2	Extractos de actas	\$ -
4.2.13.3	Dictámenes de trazo, uso y destino	\$ -
4.2.14	Servicios de catastro	\$ 233,730.00
4.2.14.1	Copias de planos	\$ -
4.2.14.2	Certificaciones catastrales	\$ 233,730.00
4.2.14.3	Informes catastrales	\$ -
4.2.14.4	Deslindes catastrales	\$ -
4.2.14.5	Dictámenes catastrales	\$ -
4.2.14.6	Revisión y autorización de avalúos	\$ -
4.3	OTROS DERECHOS	\$ -
4.3.1	Derechos no especificados	\$ -
4.3.2	Servicios prestados en horas hábiles	\$ -
4.3.3	Servicios prestados en horas inhábiles	\$ -
4.3.4	Solicitudes de información	\$ -
4.3.5	Servicios médicos	\$ -
4.3.6	Otros servicios no especificados	\$ -
4.4	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$ 4,013.15
4.4.1	Recargos	\$ 4,013.15
4.4.1.1	Falta de pago	\$ -
4.4.2	Multas	\$ -
4.4.2.1	Infracciones	\$ -
4.4.3	Intereses	\$ -
4.4.3.1	Plazo de créditos fiscales	\$ -
4.4.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$ -





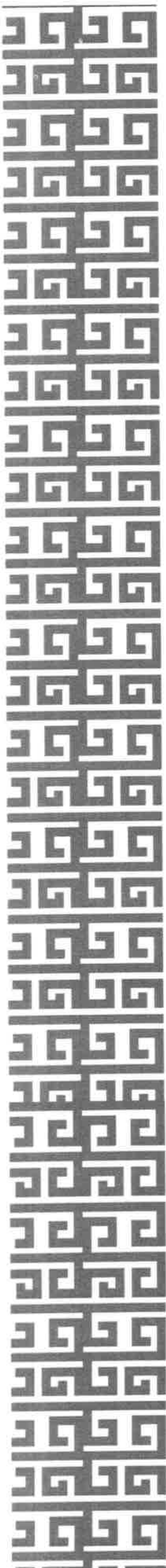
4.4.4.1	Gastos de notificación	\$ -
4.4.4.2	Gastos de embargo	\$ -
4.4.4.3	Otros gastos del procedimiento	\$ -
4.4.5	Otros no especificados	\$ -
4.4.5.1	Otros accesorios	\$ -
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 4,471,199.81
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 4,471,199.81
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ -
5.1.1.1	Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ -
5.1.1.2	Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ -
5.1.1.3	Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -
5.1.1.4	Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
5.1.1.5	Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$ -
5.1.2.1	Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ -
5.1.2.2	Mantenimiento	\$ -
5.1.2.3	Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
5.1.2.4	Otros	\$ -
5.1.3	Productos diversos	\$ -
5.1.3.1	Formas y ediciones impresas	\$ -
5.1.3.2	Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	\$ -
5.1.3.3	Depósito de vehículos	\$ -
5.1.3.4	Explotación de bienes municipales de dominio privado	\$ -
5.1.3.5	Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	\$ -
5.1.3.6	Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	\$ -
5.1.3.7	Venta de productos procedentes de viveros y jardines	\$ -
5.1.3.8	Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	\$ -
5.1.3.9	Otros productos no especificados	\$ 4,471,199.81
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 1,198,106.55
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 1,198,106.55
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ -
6.1.1.1	Incentivos de colaboración	\$ -
6.1.2	Multas	\$ -
6.1.2.1	Infracciones	\$ -
6.1.3	Indemnizaciones	\$ -
6.1.3.1	Indemnizaciones	\$ -
6.1.4	Reintegros	\$ -
6.1.4.1	Reintegros	\$ -
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
6.1.5.1	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
6.1.6	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ 1,198,106.55
6.1.6.1	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ 1,198,106.55
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
6.1.7.1	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -





6.1.8	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.2	ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ -
6.2.1	Otros no especificados	\$ -
6.2.1.1	Otros accesorios	\$ -
6.3	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
		\$ -
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ -
7.1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ -
7.2	OTROS INGRESOS	\$ -
		\$ -
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 151,999,720.74
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 106,626,046.59
8.1.1	Participaciones	\$ -
8.1.1.1	Federales	\$ 104,825,406.02
8.1.1.2	Estatales	\$ 1,800,640.56
8.2	APORTACIONES	\$ 39,405,485.77
8.2.1	Aportaciones federales	\$ -
8.2.1.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$ 15,271,205.29
8.2.1.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ -
8.2.1.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$ 24,134,280.49
8.2.1.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ -
8.3	CONVENIOS	\$ 5,788,125.00
8.3.1	Convenios	\$ 5,788,125.00
8.3.1.1	Derivados del Gobierno Federal	\$ -
8.3.1.2	Derivados del Gobierno Estatal	\$ -
8.3.1.3	Otros Convenios	\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ -
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 180,063.37
		\$ -
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ -
9.1.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ -
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9.2.1	Subsidio	\$ -
9.2.1.1	Subsidio	\$ -
9.2.2	Subvenciones	\$ -
9.2.2.1	Subvenciones	\$ -
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
		\$ -
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
10.1.1	Financiamientos	\$ -
10.1.1.1	Banca oficial	\$ -
10.1.1.2	Banca comercial	\$ -
10.1.1.3	Otros financiamientos no especificados	\$ -
10.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -





10.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$
TOTAL		\$ 231,631,223.64

Además de solicitar la aprobación de la Ley de Ingresos para el municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, se solicita facultar y autorizar al Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, Joel Basilio Hernández, Síndico Municipal, Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General y Abogado Mario Alberto Hernández Hernández Encargado de la Hacienda Municipal, en representación de este Ayuntamiento, hagan la presentación formal de la iniciativa con toda la documentación correspondiente al H. Congreso del Estado de Jalisco y al Órgano Técnico de la Hacienda Pública para su aprobación y publicación.

Para continuar explicando el presente punto de acuerdo de la sesión del pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco el Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco les solicita a los ediles presentes que sirvan de levantar la mano si están de acuerdo en autorizar la participación en la presente sesión del Abogado Mario Alberto Hernández Hernández en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal de Tapalpa, Jalisco para que explique el presente punto de acuerdo el cual consiste en el proyecto e iniciativa de la Ley de ingreso del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
11 VOTOS A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

En votación económica, se aprueba por unanimidad, la participación en la sesión del Abogado Mario Alberto Hernández Hernández en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal de Tapalpa, Jalisco para que explique el presente punto de acuerdo el cual consiste en el proyecto e iniciativa de la Ley de ingreso del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.

Toma la palabra el Abogado Mario Alberto y explica a detalle el presente punto de acuerdo, además de resolver dudas.

Toma la palabra el Licenciado Antonio Zamora: Después de observar las multas y sanciones, el monto del cobro, les hago la observación que homologuen la Ley de Ingresos con los reglamentos municipales, para que sea una coordinación buena en la legislación en la materia, en este caso en temas del agua, vialidad y medio ambiente, además de darle las facultades al juzgado municipal de calificar dichas sanciones e imponer la multa correspondiente.

Toma la palabra la Licenciada Ana Nayeli: Compañero Tesorero, después de hacer un estudio profundo a la propuesta de la Ley de ingresos, le pido por favor que elimine la fracción III del artículo 96 que a la letra dice:





ARTICULO 96.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFAS

III. Por registro extemporáneo de nacimiento

\$400.00

Ya que desde la misma Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos hace mención que todo nacido dentro del territorio mexicano tiene derecho a un nombre, a un apellido, a una identidad y sobre todo que hay leyes y jurisprudencias que amparan dicho fundamento, por lo que nuestra ley de ingresos no puede hacer el cobro por dicho registro, es mi observación y solicito que se elimine esta parte, gracias.

Toma la palabra el Abogado Mario Alberto: Si con gusto lo tomamos en cuenta.

Toma la palabra el Licenciado Antonio Zamora: Sobre las multas y sanciones en materia ambiental, tomen en cuenta que existen leyes y reglamentos federales y estatales en la materia y sobre todo autoridades estatales y federales que se encargan de vigilar y a ver que se cumpla la ley ambiental, tomar en cuenta que nuestros reglamentos permitan tener competencia en materia ambiental por parte de los funcionarios públicos municipales.

Toma la palabra la Licenciada Ana Nayeli: En el momento de estudiar el artículo transitorio de la Ley De Ingresos Del Municipio De Tapalpa Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, observo sobre los porcentajes y sobre las cantidades que se va a cobrar en el impuesto predial y sobre todo recordando lo que platicamos en la mesa de trabajo que tuvimos el miércoles pasado sobre la tabla de valores catastrales ,yo observo que las cantidades son algo altos y que va a pegar en la economía de los ciudadanos Tapalpenses o del público en general que tengan propiedades en Tapalpa, yo sigo recomendando y propongo que solo se aumente el 5% no como viene la propuesta o como la platicaron el miércoles pasado, además ustedes mencionan que es un candado este artículo transitorio, pero, si lo checamos en la tabla de valores catastrales donde se mencionan las cantidades por zonas, por sectores, fraccionamientos y comunidades pueden observar que en un futuro puede pegar en el bolsillo de los ciudadanos en general, ya que como lo comentaba el presidente de acuerdo a los estudios de campo y que nos hicieron el favor o nos están apoyando el despacho correspondiente para hacer todo este tema operativo, en un futuro se va a tener el aumento de cierto porcentaje por cada propiedad que como lo comentaba usted presidente va a ser gradual pero de acuerdo a la table de valores se mencionan algunos porcentajes bajos pero otros porcentajes son altos, yo como abogada quiero mencionar que esto nos va a pegar en el momento de que nosotros gestionemos escrituras con nuestros clientes son los primeros que van a renegar en el momento de que coticemos los trámites notariales y los de transmisión de dominio, si quisiéramos empezar por los fraccionamientos directamente, pudiéramos utilizar otras alternativas pero comprendo esa parte de qué es necesario también la actualización pero no de esa forma.

Toma la palabra el Licenciado Antonio Morales: Tengamos en cuenta que la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales van de la mano, no aumentamos el cobro,

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Codigo Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Telefono: 01 (343) 432 0493





sino el valor de la tierra o la propiedad, es por ello que el artículo transitorio se menciona sobre el cobro que se va a haber en materia de impuesto predial pero sobre el valor de propiedades, tengamos en cuenta que en Tapalpa, existen bienes inmuebles ya construidos con un valor de millones de pesos, pero en catastro pagan como si fuera un lote baldío y no es justo, lo que se busca en general es que se pague o se cobre lo justo, lo legal, es por ello todo este trabajo que se ha hecho para la actualización o modernización de la hacienda municipal, también le menciono licenciada que de acuerdo a las leyes estatales y federales nosotros como Ayuntamiento o como municipio tenemos la obligación de actualizar y modernizar nuestras arcas municipales para poder tener mayor capacidad adquisitiva y sobre todo sacar los servicios públicos municipales adelante y sobre todo ser candidatos a tener más participaciones federales y estatales, todo lo que se ha hecho ya verá qué será a favor de la ciudadanía en general pero yo soy el mayor interesado de cuidar a aquellas personas que menos tienen y sobre todo los tapalpenses.

Procede a dar una explicación más clara sobre el trabajo de la modernización y actualización de la Hacienda Municipal de Tapalpa, Jalisco enfocado al tema catastral, mencionado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 y las Tablas de Valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.

Toma la palabra el Licenciado Antonio Zamora: Después de escuchar la explicación de parte del tesorero, del presidente, en la mesa de trabajo y toda la información que nos han proporcionado de acuerdo a la modernización y actualización de la hacienda municipal, creo que es importante esta actualización de las propiedades o bienes inmuebles en Tapalpa y más como lo maneja el Presidente de manera gradual pero en esos momentos enfocarnos en el tema de la ley de ingresos, después de estudiar yo opino que solamente se aumente el 6% con tan solo este 6% nosotros estaremos atacando lo que es el tema de la inflación y sobre todo posicionarnos con ese por ciento al nivel de otros municipios que tienen la misma categoría que el municipio de Tapalpa, Jalisco en el tema inmobiliario yo recomiendo a este pleno que se aumente el 6% espero que lo tome en consideración señor Presidente y lo dejo sobre discusión de esta mesa. Observo que los rangos de valor de propiedad que se estipulan en el artículo transitorio de la ley aumentaron, dejando un margen más a favor de las propiedades de menor valor, para que se les cobre menos.

Toma la palabra el Licenciado David Rafael: Presidente, entonces ¿nos quedamos con la propuesta del Licenciado Antonio Zamora? De que sea el aumento del 6% a todos los conceptos por derecho de recaudación que tiene el municipio de Tapalpa, Jalisco a las cuotas, tarifas de los rubros de derechos, productos, impuestos, contribuciones especiales y aprovechamientos en el territorio de nuestro municipio junto con todo el paquete de artículos, párrafos y fracciones propuestos a la Ley de Ingresos en mención.

Toma la palabra el Licenciado Antonio Morales: Si así lo consideran todos ustedes ediles del pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco de que solo el aumento del 6% a todos los conceptos por derecho de recaudación que tiene el municipio de Tapalpa, Jalisco a las cuotas, tarifas de los rubros de derechos, productos, impuestos, contribuciones especiales y aprovechamientos en el territorio de nuestro

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Codigo Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Telefono: 01 (343) 432 0493





municipio junto con todo el paquete de artículos, párrafos y fracciones propuestos a la Ley de Ingresos en mención, yo no tengo ningún inconveniente, en estos momentos se le indica al tesorero de que haga las modificaciones en mención.

Por lo que en estos momentos, El Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco recomienda que la propuesta de la Ley de Ingresos del municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 sea el aumento del 6% a todos los conceptos por derecho de recaudación que tiene el municipio de Tapalpa, Jalisco a las cuotas, tarifas de los rubros de derechos, productos, impuestos, contribuciones especiales y aprovechamientos en el territorio de nuestro municipio junto con todo el paquete de artículos, párrafos y fracciones propuestos a la Ley de Ingresos en mención.

Toma la palabra el Abogado Juan Manuel: Bien compañeros de acuerdo a la decisión que ustedes que han tomado, hago la retroalimentación a la ley de ingresos del municipio de Tapalpa Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, se hacen las siguiente observaciones:

PRIMERO.- Tomar en cuenta y checar las observaciones en materia de vialidad.

SEGUNDO.- Tomar en cuenta y checar las observaciones en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Adecuar la ley de ingresos para que los cobros y los conceptos por cuestiones de impuestos y derechos solo aumenten el 6% queda apuntado y cuenten con ello, se giran instrucciones al Abogado Mario Alberto Hernández Hernández, encargado de la Hacienda Municipal de Tapalpa, Jalisco para que se hagan los cambios mencionados por instrucciones del pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco.

Se apertura el debate del presente punto de acuerdo, a fin de obtener posturas, opiniones y/o resolver dudas de los ediles presentes.

Por lo que, no habiendo intervenciones pendientes, el presidente Municipal solicita a los presentes que se sirvan de levantar la mano si están a favor de aprobar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027 presentada al pleno del H. Ayuntamiento constitucional de Tapalpa, Jalisco el aumento del 6% a todos los conceptos por derecho de recaudación que tiene el municipio de Tapalpa, Jalisco a las cuotas, tarifas de los rubros de derechos, productos, impuestos, contribuciones especiales y aprovechamientos en el territorio de nuestro municipio, junto con todo el paquete de artículos, párrafos y fracciones propuestos a la Ley de Ingresos en mención, las propuestas de modificación tal y como se mencionan en la tabla de propuestas, justificación y en el presente punto de acuerdo, además de facultar y autorizar al Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, Joel Basilio Hernández, Síndico Municipal, Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General y Abogado Mario Alberto Hernández Hernández Encargado de la Hacienda Municipal, para que en representación de este Ayuntamiento, hagan la presentación formal de la iniciativa con toda la documentación correspondiente al Honorable Congreso del Estado de Jalisco y al Órgano Técnico de la Hacienda Pública para su aprobación y publicación.



SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA.

09 VOTOS A FAVOR

1 EN CONTRA de la Licenciada Ana Nayeli Cruz López

1 ABSTENCIONES del regidor Juan José García Soto

En votación económica, se aprueba por mayoría Calificada, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027 presentada al pleno del H. Ayuntamiento constitucional de Tapalpa, Jalisco el aumento del 6% a todos los conceptos por derecho de recaudación que tiene el municipio de Tapalpa, Jalisco a las cuotas, tarifas de los rubros de derechos, productos, impuestos, contribuciones especiales y aprovechamientos en el territorio de nuestro municipio, junto con todo el paquete de artículos, párrafos y fracciones propuestos a la Ley de Ingresos en mención, las propuestas de modificación tal y como se mencionan en la tabla de propuestas, justificación y en el presente punto de acuerdo, además de facultar y autorizar al Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, Joel Basilio Hernández, Síndico Municipal, Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General y Abogado Mario Alberto Hernández Hernández Encargado de la Hacienda Municipal, para que en representación de este Ayuntamiento, hagan la presentación formal de la iniciativa con toda la documentación correspondiente al Honorable Congreso del Estado de Jalisco y al Órgano Técnico de la Hacienda Pública para su aprobación y publicación.

Votan a favor 09 de los 11 Regidores presentes, siendo los C.C. Licenciado Antonio Morales Díaz, **Presidente Municipal**; Ciudadano Joel Basilio Hernández, **Síndico Municipal**; Ciudadano Francisco Javier Figueroa López, **Regidor**; Ciudadana María Fernanda López Carrillo, **Regidora**; Maestra Claudia Alejandra Suárez Ruiz, **Regidora**; Licenciado David Rafael Córdova Leal, **Regidor**; Ciudadana Lourdes Adriana Jiménez Córdova, **Regidora**; Licenciado Antonio Zamora Velazco, **Regidor**; y Licenciada Laura Teresa Basilio María, **Regidora**; **Vota en contra 01 de los 11 Regidores presentes**, siendo la C. Licenciada Ana Nayeli Cruz López, **Regidora**, **Vota en abstención 01 de los 11 Regidores presentes**, siendo el C. Ciudadano Juan José García Soto, **Regidor**; integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, 2024-2027.

ATENTAMENTE
TAPALPA, JALISCO A 26 DE AGOSTO DEL 2026
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL



www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Codigo Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Telefono: 01 (343) 432 0493



ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO

EJERCICIO FISCAL 2027

- EXPOSICION DE MOTIVOS -

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, en su artículo 37, Fracción I, misma que establece la obligación de los Ayuntamientos de presentar al Congreso del Estado la iniciativa de su ley de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año, se presenta este documento, el cual además de cumplir con la Ley, otorga certeza jurídica a los contribuyentes, estableciendo de manera clara los ingresos que deberán pagarse por los contribuyentes y los sujetos que se coloquen ante el hecho generador previsto en la ley en el siguiente año.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Se estiman los ingresos municipales provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, actualizando las cuotas y tarifas conforme a la realidad económica y social del municipio, a fin de proyectar y sustentar las fuentes de financiamiento del municipio para el ejercicio fiscal 2027, garantizando la suficiencia de recursos para el cumplimiento de los programas, servicios y atribuciones municipales, en apego al marco jurídico aplicable.

El presente Anteproyecto tiene esa denominación, para que una vez analizado su contenido y realizadas las correcciones o ajustes que decidan la autoridad hacendaria del Municipio, se traduzca en un Proyecto de Iniciativa que puedan presentar al Ayuntamiento, para que éste a su vez lo analice, discuta, ajuste en su caso y apruebe para turnarlo como Iniciativa de Ley al Congreso del Estado.

En términos generales, el presente Anteproyecto, contempla la actualización de cuotas y tarifas considerando el efecto inflacionario y orientado a recuperar gradualmente el rezago acumulado que se había venido presentando en la determinación de dichos conceptos, por lo que se determina una actualización del 6%

Además, considerando, los trabajos que se están realizando en el municipio para modernizar el catastro y actualizar masivamente los valores, se tiene contemplado que se regularizará toda la información y datos de los predios, detectando algunos que estaban omisos e identificando construcciones que no se tenían identificadas por lo que además de ampliar la cobertura fiscal, se actualizará la base del impuesto, es decir, el valor catastral, lo que permitirá mayores recursos al Municipio.

Sin embargo, cuidando que no impacte fiscalmente a todos los contribuyentes, para este ejercicio, se propone mantener un esquema de protección a los contribuyentes del impuesto predial, de manera que el monto de impuesto a su cargo no registre incrementos superiores a porcentajes máximos de incremento de acuerdo a su valor del inmueble, tal como se verá en el artículo segundo transitorio propuesto.



En el rubro de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se estima un incremento del 5%

En forma específica, a continuación, se establece la justificación de cada uno de los cambios propuestos, mismos que serán visualizados en color amarillo en el documento anexo que se presenta en forma de cuadro comparativo, que muestra las disposiciones actuales en la primera columna, y disposiciones propuestas en la segunda columna:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Se adicionan tres capítulos, uno sobre las atribuciones de las autoridades fiscales, otro sobre los derechos y obligaciones de los contribuyentes y el último sobre incentivos fiscales. Con ello se busca estructurar las disposiciones y ordenarlas por materia, complementando las mismas con otras disposiciones. De tal forma que quedaría de la siguiente forma:

Título Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Primero

De la Percepción de los Ingresos

Capítulo Segundo

De las Atribuciones de las Autoridades Fiscales

Capítulo Tercero

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

Capítulo Cuarto

De los Incentivos Fiscales

Capítulo Quinto

Disposiciones Diversas

Capítulo Primero: De la percepción de los Ingresos

Se cambia Único por Primero y se elimina el concepto definiciones, ya que las mismas se incluyen en los capítulos que se propone su adición.

Artículo 1

Se modifican en la tabla los montos de ingresos, todos con un incremento del 6% excepto el predial con un 15%, el cual no quiere decir que se cobre este porcentaje a todos los contribuyentes por igual, ya que existen topes de incremento en relación al valor del inmueble, como se señaló anteriormente, los cuales se encuentran especificados en el artículo segundo transitorio. En el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se tiene previsto un incremento del 20%. Lo anterior en razón a los trabajos de modernización y actualización masiva de valores



Artículo 2

Se propone la adición de este artículo para dar certeza jurídica de lo que comprenden los conceptos de contribuciones y crédito fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3

Se modifica de forma, para iniciar con una redacción general y después especificar los ingresos suspendidos en razón al Convenio de adhesión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

En el último párrafo se incluye municipio ya que es quién ejerce las facultades señaladas, con excepción de las de otorgar concesiones, misma que les corresponde al Ayuntamiento como cuerpo edilicio.

Artículo 4

Se propone su adición para que el Municipio y contribuyente tengan claridad que los pagos se realizan en firme imposibilitando la opción de devolución de los mismos, excepto los que se pagaron en forma indebida o en demasía, atendiendo para estos casos lo que establece la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 56

Capítulo Segundo: De las Atribuciones de las Autoridades Fiscales

Se propone pasar de las disposiciones generales lo concerniente a este capitulo, para poder identificar las atribuciones de las autoridades fiscales.

Artículo 5

Se sugiere que las disposiciones ya establecidas en las generales, pasen a formar parte de un artículo y que se amplié para definir las formas y lugares de pago del contribuyente y a la obligación de las autoridades fiscales de expedir comprobante o recibo oficial del pago. Además, se propone separar en segundo párrafo sólo cuestiones inherentes a los pagos de los contribuyentes.

Artículo 6

Se plantea sea un artículo para darle especial énfasis a la caución y se adiciona el segundo párrafo en el sentido de dar cumplimiento a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículo 38 Fracción VII.

Artículo 7

Se propone la adición de un segundo párrafo, para atender esta obligación y tener fundamento para iniciar el PAE en los créditos fiscales que finque el Congreso del Estado.

Artículo 9

Se establece en este artículo, la facultad al presidente en relación a convenios de prestación de servicios públicos con particulares.



Capítulo Tercero: De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

Se precisa lo que jurídicamente corresponde, a los contribuyentes en cuanto a sus derechos y obligaciones. Se propone la inclusión de tres secciones por materia, por cuestión de orden y pronta localización de disposiciones tanto para servidores públicos como contribuyentes. una sobre los espectáculos públicos, otra sobre las licencias o permisos de giros y anuncios de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y la tercera sobre el arrendamiento o concesión de bienes propiedad del municipio

Artículo 10

Se deja en claro a los contribuyentes que están sujetos no sólo a las obligaciones de la Ley de Ingresos.

Artículo 11

Se propone la adición de este artículo para dar certeza al contribuyente del actuar de la autoridad cuando se generen saldos a favor.

Artículo 12

Se propone señalar el depósito en garantía a cargo de los contribuyentes.

Sección Primera: De los espectáculos públicos

Artículo 13

Se propone la adición de este artículo para dar el concepto de espectáculo público

Artículo 14

Se proponen algunas modificaciones de forma, y se establecen otras para dejar más completo el actuar y documentos que deben presentar quienes realizan eventos donde resultan beneficiadas instituciones de asistencia social pública o privada, universidades públicas o partidos políticos.

Sección Segunda: De las licencias o permisos de giros y anuncios de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios

Artículo 16

Se inicia esta Sección con un artículo que señale la terminología que está referida al final del artículo 8 de la actual Ley de Ingresos. Se sustituye Ayuntamiento por municipio.

Artículo 17

Se forma este artículo con lo establecido en la segunda parte del artículo 8 de la actual Ley de Ingresos, para separarlo de las definiciones del artículo anterior, y dejar sólo el porcentaje que se debe pagar cuando las licencias se otorguen durante el año.



Artículo 18

Se propone modificar este artículo para complementar su regulación, ya que conviene dar certidumbre al contribuyente y claridad a la autoridad municipal de su actuar, respecto a las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en establecimientos o espacios de propiedad privada o pública, que realizan las personas físicas o jurídicas.



Sección Tercera: Del arrendamiento o concesión de bienes propiedad del municipio

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 21

Se señalan las disposiciones que les serán aplicables a las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión inmuebles del municipio. Para locales del mercado, se propone un beneficio del 10% en sus pagos si lo pagan en forma puntual cada mes. Así mismo se establece el control al municipio de las cesiones de derechos u otorgamiento de concesiones, proponiendo un cobro para el municipio y beneficios por traspasos por consanguinidad. Se establece que los gastos por servicios les corresponden a los arrendadores, concesionarios o comodatarios.

Artículo 22

Se propone que la cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, el municipio se reserva la facultad de autorizarlos.

Capítulo Cuarto: De los Incentivos Fiscales

Artículo 23

Se establece un procedimiento para la aplicación de los incentivos Los contribuyentes que hayan sido beneficiados y como comprobarán su inversión en el municipio para hacerse acreedores a los incentivos fiscales.

TÍTULO SEGUNDO: IMPUESTOS

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Artículo 29

Se propone incluir un artículo introductorio de las fuentes de ingresos por concepto de impuestos:

- Impuesto sobre los Ingresos
 - Espectáculos Públicos.
- Impuestos sobre el Patrimonio
 - Impuesto predial;
 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; e
 - Impuesto Negocios Jurídicos;



- Otros Impuestos
 - Impuestos Extraordinarios; e
 - Impuesto por Movimiento de Tierras y otros Materiales

Artículo 30

Se adiciona este artículo para establecer las condiciones de pago de los impuestos.

Sección Tercera **Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos**

Artículo 38

Se da certidumbre jurídica sobre la base en que se aplicará la tasa de este impuesto.

Capítulo Tercero **Otros Impuestos**

Sección Primera **De los Impuestos Extraordinarios**

Artículo 39

Se da el fundamento para la percepción de estos ingresos conforme al procedimiento establecido en Ley

Capítulo Cuarto **Accesorios de los Impuestos**

Artículo 45

Se considera también la prórroga de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

TÍTULO CUARTO **Derechos**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Se propone incluir un capítulo sobre disposiciones generales, mismo que contempla dos artículos.



Artículo 48

Este artículo es introductorio de las fuentes de ingresos por concepto de derechos, señalándose los que se establecen en ley:

- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público
 - Del Uso del piso;
 - De los Estacionamientos; y
 - Arrendamiento y concesión;
 - De los Cementerios de dominio público
- Derechos por prestación de servicios públicos
 - Licencias de giros y permisos;
 - Licencias y permisos para anuncios;
 - Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras;
 - Regularizaciones de los registros de obra;
 - Alineamiento, designación de número oficial e inspección;
 - Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización;
 - Servicios por obra;
 - Servicios de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - Servicios de sanidad;
 - Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - Servicios del rastro;
 - Registro Civil;
 - Certificaciones; y
 - Servicios de Catastro;
- Otros Derechos
 - Derechos no especificados.



Artículo 49

Se establecen generalidades del pago de los derechos, la obligación de pagarlos previo a la prestación de servicios con algunas excepciones, como son los servicios de agua potable y alcantarillado.

Sección Tercera

Del Arrendamiento Y Concesión

Se propone modificar el título de la Sección, para darle el nombre de su contenido y diferenciarlo de la denominación del capítulo

Capítulo Segundo

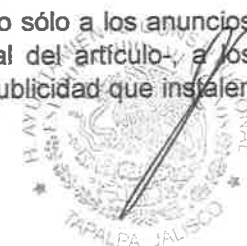
Derechos Por Prestación De Servicios Públicos



Sección Segunda

Licencias y Permisos para Anuncios

Se establecen los sujetos responsables solidarios del pago de este derecho, -no sólo a los anuncios estructurales, sino también a los adosados no luminosos, señalándolo al final del artículo- a los propietarios del inmueble, propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad que instalen anuncios, señalándose sus obligaciones y consecuencias de incumplimiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 96

Se incluyen propuestas del titular de la oficina de Registro Civil del Municipio, señalando por monto un equivalente al promedio de las propuestas. Lo anterior se hace para evitar discrecionalidad de los servidores públicos en el monto a aplicar y la certeza que brinda al contribuyente de conocer el monto exacto que le cobrarán.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

Capítulo Primero

Aprovechamientos

Se propone establecer sanciones mínimas y máximas, para todas las infracciones que tenían un sólo monto de sanción, considerando tres tantos para la máxima. Lo anterior en base al Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 120

En virtud de que la ley vigente duplica algunas sanciones relativas a las violaciones al uso y aprovechamiento del agua, en la fracción VII y fracción VIII, se consolidan dichos supuestos en la fracción VII.

En la fracción VIII, se establecen infracciones y sanciones ambientales, atendiendo petición del Director de Ecología del Municipio

En la fracción IX se adicionan algunas violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos y en materia de vialidad a propuesta de la Directora de Padrón y Licencias del Municipio.





INICIATIVA LEY DE INGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2027

- ANTEPROYECTO -

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2027, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

INCISO	RUBRO	
1.1	IMPUESTOS	\$ 58,407,753.02
1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
1.1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	\$ -
1.1.1.2	Función de circo y espectáculos de carpa	\$ -
1.1.1.3	Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	\$ -
1.1.1.4	Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	\$ -
1.1.1.5	Eventos y espectáculos deportivos	\$ -
1.1.1.6	Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$ -
1.1.1.7	Espectáculos taurinos y ecuestres	\$ -
	Otros espectáculos públicos	\$ -
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 57,384,250.44
1.2.1	Impuesto predial	\$ 20,346,629.81
1.2.1.1	Predios rústicos	\$ -
1.2.1.2	Predios urbanos	\$ -
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 37,037,620.63
1.2.2.1	Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	\$ -
1.2.2.2	Regularización de terrenos	\$ -
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ -
1.2.3.1	Construcción de inmuebles	\$ -
1.2.3.2	Reconstrucción de inmuebles	\$ -
1.2.3.3	Ampliación de inmuebles	\$ -
1.3	OTROS IMPUESTOS	\$ -
1.3.1	Impuestos extraordinarios	\$ -

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
RESOLUCIÓN 2024-2027



1.3.1.1	Impuestos extraordinarios	\$ -
1.3.1.2	Otros Impuestos	\$ -
1.4	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 1,023,502.58
1.4.1	Recargos	\$ 1,023,502.58
1.4.1.1	Falta de pago	\$ -
1.4.2	Multas	\$ -
1.4.2.1	Infracciones	\$ -
1.4.3	Intereses	\$ -
1.4.3.1	Plazo de créditos fiscales	\$ -
1.4.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$ -
1.4.4.1	Gastos de notificación	\$ -
1.4.4.2	Gastos de embargo	\$ -
1.4.4.3	Otros gastos del procedimiento	\$ -
1.4.4.4	Otros no especificados	\$ -
1.4.4.5	Otros accesorios	\$ -
1.5	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$ -
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$ -
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$ -
		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ -
3.1.1	Contribuciones de mejoras	\$ -
3.1.2	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
4	DERECHOS	\$ 15,554,443.52
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 154,476.58
4.1.1	Uso del piso	\$ -
4.1.1.1	Estacionamientos exclusivos	\$ -
4.1.1.2	Puestos permanentes y eventuales	\$ -

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
TESORERÍA 2024-2027



4.1.1.3	Actividades comerciales e industriales	\$ -
4.1.1.4	Espectáculos y diversiones públicas	\$ -
4.1.1.5	Otros fines o actividades no previstas	\$ -
4.1.1.6	Estacionamientos	\$ -
4.1.1.7	Concesión de estacionamientos	\$ -
4.1.2	De los Cementerios de dominio público	\$ 4,013.15
4.1.2.1	Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ -
4.1.2.2	Mantenimiento	\$ -
4.1.2.3	Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
4.1.2.4	Otros	\$ -
4.1.3	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$ 150,463.43
4.1.3.1	Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ -
4.1.3.2	Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ -
4.1.3.3	Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -
4.1.3.4	Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
4.1.3.5	Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 15,395,953.80
4.2.1	Licencias y permisos de giros	\$ 1,554,304.50
4.2.1.1	Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 584,325.00
4.2.1.2	Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	\$ 327,222.00
4.2.1.3	Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	\$ 350,595.00
4.2.1.4	Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	\$ 292,162.50
4.2.2	Licencias y permisos para anuncios	\$ 292,162.50
4.2.2.1	Licencias y permisos de anuncios permanentes	\$ 292,162.50
4.2.2.2	Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$ -
4.2.2.3	Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$ -
4.2.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$ 4,090,275.00
4.2.3.1	Licencias de construcción	\$ 2,921,625.00
4.2.3.2	Licencias para demolición	\$ -
4.2.3.3	Licencias para remodelación	\$ -
4.2.3.4	Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$ 1,168,650.00
4.2.3.5	Licencias para ocupación provisional en la vía pública	\$ -
4.2.3.6	Licencias para movimientos de tierras	\$ -
4.2.3.7	Licencias similares no previstas en las anteriores	\$ -
4.2.7	Regularizaciones de los registros de obra	\$ -
4.2.7.1	Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	\$ -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
TESORERÍA 2024-2027



4.2.7.2	Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	\$ -
4.2.7.3	Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	\$ -
4.2.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$ 116,865.00
4.2.4.1	Alineamiento	\$ -
4.2.4.2	Designación de número oficial	\$ 116,865.00
4.2.4.3	Inspección de valor sobre inmuebles	\$ -
4.2.4.4	Otros servicios similares	\$ -
4.2.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$ -
4.2.5.1	Licencia de cambio de régimen de propiedad	\$ -
4.2.5.2	Licencia de urbanización	\$ -
4.2.5.3	Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	\$ -
4.2.6	Servicios de obra	\$ -
4.2.6.1	Medición de terrenos	\$ -
4.2.6.2	Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$ -
4.2.6.3	Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	\$ -
4.2.8	Servicios de sanidad	\$ 116,865.00
4.2.8.1	Inhumaciones	\$ 116,865.00
4.2.8.2	Exhumaciones	\$ -
4.2.8.3	Servicio de cremación	\$ -
4.2.8.4	Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ -
4.2.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 233,730.00
4.2.9.1	Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	\$ 233,730.00
4.2.9.2	Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	\$ -
4.2.9.3	Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$ -
4.2.9.4	Servicio exclusivo de camiones de aseo	\$ -
4.2.9.5	Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	\$ -
4.2.9.6	Otros servicios similares	\$ -
4.2.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$ 5,749,758.00
4.2.10.1	Servicio doméstico	\$ 4,674,600.00
4.2.10.2	Servicio no doméstico	\$ -
4.2.10.3	Predios baldíos	\$ -
4.2.10.4	Servicios en localidades	\$ -
4.2.10.5	20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$ 934,920.00
4.2.10.6	2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$ 140,238.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027



TESORERÍA 2024-2027



4.2.10.7	Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	\$ -
4.2.10.8	Conexión o reconexión al servicio	\$ -
4.2.11	Rastro	\$ 818,055.00
4.2.11.1	Autorización de matanza	\$ 584,325.00
4.2.11.2	Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	\$ -
4.2.11.3	Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	\$ -
4.2.11.4	Sello de inspección sanitaria	\$ 116,865.00
4.2.11.5	Acarreo de carnes en camiones del municipio	\$ -
4.2.11.6	Servicios de matanza en el rastro municipal	\$ 116,865.00
4.2.11.7	Venta de productos obtenidos en el rastro	\$ -
4.2.11.8	Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$ -
4.2.12	Registro civil	\$ 467,460.00
4.2.12.1	Servicios en oficina fuera del horario	\$ 233,730.00
4.2.12.2	Servicios a domicilio	\$ 233,730.00
4.2.12.3	Anotaciones e inserciones en actas	\$ -
4.2.13	Certificaciones	\$ 1,722,748.80
4.2.13.1	Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	\$ 1,722,748.80
4.2.13.2	Extractos de actas	\$ -
4.2.13.3	Dictámenes de trazo, uso y destino	\$ -
4.2.14	Servicios de catastro	\$ 233,730.00
4.2.14.1	Copias de planos	\$ -
4.2.14.2	Certificaciones catastrales	\$ 233,730.00
4.2.14.3	Informes catastrales	\$ -
4.2.14.4	Deslindes catastrales	\$ -
4.2.14.5	Dictámenes catastrales	\$ -
4.2.14.6	Revisión y autorización de avalúos	\$ -
4.3	OTROS DERECHOS	\$ -
4.3.1	Derechos no especificados	\$ -
4.3.2	Servicios prestados en horas hábiles	\$ -
4.3.3	Servicios prestados en horas inhábiles	\$ -
4.3.4	Solicitudes de información	\$ -
4.3.5	Servicios médicos	\$ -
4.3.6	Otros servicios no especificados	\$ -
4.4	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$ 4,013.15
4.4.1	Recargos	\$ 4,013.15





4.4.1.1	Falta de pago	\$ -
4.4.2	Multas	\$ -
4.4.2.1	Infracciones	\$ -
4.4.3	Intereses	\$ -
4.4.3.1	Plazo de créditos fiscales	\$ -
4.4.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$ -
4.4.4.1	Gastos de notificación	\$ -
4.4.4.2	Gastos de embargo	\$ -
4.4.4.3	Otros gastos del procedimiento	\$ -
4.4.5	Otros no especificados	\$ -
4.4.5.1	Otros accesorios	\$ -
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 4,471,199.81
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 4,471,199.81
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ -
5.1.1.1	Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ -
5.1.1.2	Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ -
5.1.1.3	Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -
5.1.1.4	Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
5.1.1.5	Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$ -
5.1.2.1	Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ -
5.1.2.2	Mantenimiento	\$ -
5.1.2.3	Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
5.1.2.4	Otros	\$ -
5.1.3	Productos diversos	\$ -
5.1.3.1	Formas y ediciones impresas	\$ -
5.1.3.2	Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	\$ -
5.1.3.3	Depósito de vehículos	\$ -
5.1.3.4	Explotación de bienes municipales de dominio privado	\$ -
5.1.3.5	Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	\$ -
5.1.3.6	Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	\$ -
5.1.3.7	Venta de productos procedentes de viveros y jardines	\$ -
5.1.3.8	Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	\$ -
5.1.3.9	Otros productos no especificados	\$ 4,471,199.81





5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
		\$ -
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 1,198,106.55
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 1,198,106.55
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ -
6.1.1.1	Incentivos de colaboración	\$ -
6.1.2	Multas	\$ -
6.1.2.1	Infracciones	\$ -
6.1.3	Indemnizaciones	\$ -
6.1.3.1	Indemnizaciones	\$ -
6.1.4	Reintegros	\$ -
6.1.4.1	Reintegros	\$ -
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
6.1.5.1	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
6.1.6	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ 1,198,106.55
6.1.6.1	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ 1,198,106.55
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
6.1.7.1	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
6.1.8	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.2	ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ -
6.2.1	Otros no especificados	\$ -
6.2.1.1	Otros accesorios	\$ -
6.3	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
		\$ -
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ -
7.1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ -
7.2	OTROS INGRESOS	\$ -
		\$ -
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 151,999,720.74
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 106,626,046.59
8.1.1	Participaciones	\$ -
8.1.1.1	Federales	\$ 104,825,406.02

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
TESORERÍA 2024-2027



8.1.1.2	Estatales	\$ 1,800,640.56
8.2	APORTACIONES	\$ 39,405,485.77
8.2.1	Aportaciones federales	\$ -
8.2.1.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$ 15,271,205.29
8.2.1.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ -
8.2.1.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$ 24,134,280.49
8.2.1.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ -
8.3	CONVENIOS	\$ 5,788,125.00
8.3.1	Convenios	\$ 5,788,125.00
8.3.1.1	Derivados del Gobierno Federal	\$ -
8.3.1.2	Derivados del Gobierno Estatal	\$ -
8.3.1.3	Otros Convenios	\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ -
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 180,063.37
		\$ -
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ -
9.1.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ -
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9.2.1	Subsidio	\$ -
9.2.1.1	Subsidio	\$ -
9.2.2	Subvenciones	\$ -
9.2.2.1	Subvenciones	\$ -
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
		\$ -
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
10.1.1	Financiamientos	\$ -
10.1.1.1	Banca oficial	\$ -
10.1.1.2	Banca comercial	\$ -
10.1.1.3	Otros financiamientos no especificados	\$ -
10.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
10.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL		\$ 231,631,223.64



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027



TESORERIA 2024-2027

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley, son contribuciones, los impuestos, derechos y contribuciones por mejoras. Son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de éstas, los recargos, actualizaciones, multas, gastos de ejecución, intereses por la celebración de convenios de prórrogas o parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos.



Considerando lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, son créditos fiscales, las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos y derechos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que deban quedar en suspenso, en virtud de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, no son objeto de las previsiones de la presente Ley, por lo que no será aplicable el cobro de los ingresos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento y el Municipio, continuarán con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

ARTÍCULO 4. Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos, por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos, ello conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

Cuando se trate de error aritmético o el pago se hizo indebidamente se estará en lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 5.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Los contribuyentes deberán efectuar su pago en efectivo, cheque certificado a nombre del Municipio de Tapalpa, cheque de caja, con tarjeta de crédito o débito, o a través de transferencias electrónicas o el portal del internet del Municipio ó sucursales de las Instituciones Bancarias acreditadas por el Ayuntamiento. En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente

ARTÍCULO 6.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Cuando se encomiende la recaudación o el manejo de fondos a otras y otros servidores públicos, éstos deberán caucionar su manejo a satisfacción del Municipio, por las cantidades que éste determine en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Así mismo, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales. En consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos previa aprobación del Congreso del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 8.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las



sanciones que precisa la ley de la materia.

ARTÍCULO 9. Queda facultado el Presidente Municipal en apego a la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y Reglamentos correspondientes, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, los cuales deberán establecer las cuotas, tasas o tarifas contempladas en esta ley.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 10. Son derechos y obligaciones de los contribuyentes, además de los señalados en la presente Ley, los establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o en cualquiera otra disposición legal federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 11. Es derecho de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Cuando sea procedente la generación de saldos a favor de la o el contribuyente, se estará a lo siguiente:

- a) Se compensará por oficio o a solicitud del contribuyente, cualquier importe de las contribuciones que se adeuden al Municipio;
- b) Cuando después de lo que se menciona en el inciso anterior, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes deberán otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA **De los espectáculos públicos**

ARTÍCULO 13. Se entiende por espectáculo público todo evento que se ofrece con la finalidad de congregar a un número definido de personas espectadoras, brindado por quienes se dedican de forma profesional o no, a ofrecer sus servicios para el entretenimiento de quienes asisten, en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo, con excepción de las salas cinematográficas; el cual solo con licencia, permiso o autorización expresa de la autoridad municipal, podrá llevarse a cabo la presentación o evento.

ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o jurídicas que organicen, promuevan o intervengan eventos ó espectáculos públicos, ya sea de manera eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos.

- I. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o jurídica responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo;
- II. En todos los eventos ó espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento. Las personas físicas o jurídicas a las que les sea otorgado el permiso o autorización, podrán emitir boletos de cortesías que no podrán exceder del 10% del aforo autorizado en el permiso correspondiente, debiendo presentar el tiraje para que sean debidamente foliados y autorizados por la Dirección de Padrón y Licencias;
- III. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales y de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Se deberá garantizar la seguridad de los asistentes en los términos que determine la Dirección de Seguridad Pública, ya sea mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de las Autoridades Municipales respectivas, en cuyo caso deberán pagar previamente al erario Municipal los gastos y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales, además de los elementos de protección civil, supervisores, inspectores, interventores y paramédicos que la autoridad municipal competente determine para atender la solicitud realizada. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por



causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

- V. Los eventos ó espectáculos públicos que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal, debiendo solicitar por escrito, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento. Deberá para tal fin, acompañar la siguiente documentación:

a) Para el caso de Instituciones de asistencia social y universidades públicas

1. Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su creación.
2. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su última declaración de pago de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior según sea el caso.
3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio.
4. Para el caso de las instituciones de asistencia social, copia del registro ante e la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

b) Para el caso de partidos políticos

1. Copia de los estatutos donde conste su fundación o constancia del registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. Copia del documento celebrado entre quién organiza y el partido político que estipule el destino de los fondos recaudados, y
3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio.

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente en un plazo de quince días ante la Hacienda Municipal, que los fondos por la celebración del espectáculo público fueron canalizados a las instituciones de asistencia, las universidades públicas o los partidos políticos o cuando menos el equivalente a cinco veces el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o en su caso la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento.

- VI. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, además de cumplir las disposiciones anteriores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dirección de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dirección de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento ó espectáculo sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente, y

- VII. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

ARTÍCULO 15. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de



Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De las licencias o permisos de giros y anuncios de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios

ARTÍCULO 16. Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Municipio;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal, y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

ARTÍCULO 18. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en establecimientos o espacios de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de altas, modificaciones o bajas al padrón municipal, permisos y/o autorizaciones, así como para refrendo de licencias, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal, se encuentre al corriente en el pago de las contribuciones municipales, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.
- II. Las personas titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, así como para los casos en que se adicione algún anexo a la licencia original, pagarán la tarifa de acuerdo al derecho correspondiente en proporción anual, de acuerdo al mes en que inicien actividades.
- III. Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% por cada licencia, de la cuota correspondiente.

Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% por cada anuncio. En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación.

- IV. Cuando se pretenda dar de baja la licencia otorgada para funcionamiento de giros y anuncios, se presentará el aviso correspondiente ante la autoridad municipal correspondiente, previa verificación de que se haya cubierto el pago de los derechos, y cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado en los términos de ley.

Para el caso de que los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operarse una licencia de giro o de anuncio, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.
2. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores, respecto de la que este tramitando la baja.



3. Que se realice una supervisión física por la autoridad municipal competente en el domicilio correspondiente a la licencia, mediante la cual se constate que el giro dejó de operar.
4. Que el deudor sea un arrendatario y no exista ningún vínculo de parentesco o sociedad con el propietario del inmueble. En caso de omisión, simulación o engaño a la autoridad, el dueño del inmueble asumirá la responsabilidad solidaria y por consecuencia, la obligación del pago.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los cuatro supuestos de procedencia anteriormente citados.

- V. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- VI. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- VII. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.

- VIII. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de esta ley, se considera:

- I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

SECCIÓN TERCERA

Del arrendamiento o concesión de bienes propiedad del municipio

ARTÍCULO 21. A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios y arrendatarios de locales en mercados deberán enterar mensualmente las cuotas correspondientes, a más tardar el día 10 de cada mes al que corresponda la cuota, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera en la Dirección de Ingresos Municipal. A los locatarios que cubran las cuotas a más tardar el quinto día hábil de cada mes a que corresponda, se le aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley le corresponda. La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la autoridad competente.

- II. En los casos de cesión de derechos u otorgamiento de concesiones de locales propiedad municipal, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de los productos correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Mercados de Municipales, el equivalente a 6 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.





b) En caso de traspasos por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado al inciso anterior.

III. El gasto de la luz y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso.

IV. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión o arrendamiento a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

ARTÍCULO 22. En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver al cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar los derechos respectivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 23.- Podrán gozar y acceder a los incentivos fiscales para el desarrollo municipal durante el ejercicio fiscal 2027, las personas físicas o jurídicas que estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como contribuyentes ante el Municipio, durante el ejercicio fiscal vigente, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales

I. Beneficio temporal de impuestos:

- **Impuesto predial:** Beneficio del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales:** Beneficio del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- **Negocios jurídicos:** Beneficio del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Beneficio temporal de derechos:

- **Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica:** Beneficio de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- **Derechos de licencia de construcción:** Beneficio de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico

III. Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
75 o más	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
50 a 74	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
25 a 49	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%



15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

IV. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo:

1. Presentar solicitud de incentivos a la Hacienda Municipal, misma que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

a) Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si éste se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad, deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio para recibir notificaciones.

b) Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable.

2. A la solicitud de otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, si se trata de persona jurídica.

b) Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

c) Copia certificada del documento que acredite la personería cuando trámite la solicitud a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona jurídica.

d) Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

En el caso de inicio de actividades, se otorgará un plazo de 2 meses a partir de que se autoricen los incentivos, para el cumplimiento de este inciso.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

1. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos doce meses a partir de la fecha de la solicitud.
2. Monto de inversión en maquinaria y equipo.
3. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentará un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.
4. Cantidad de empleos para personas de 60 años o más, o personas con discapacidad que estén relacionados con estos proyectos.

Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal resolverá y determinará los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establecen las tablas previstas en el presente artículo.

V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante el Municipio, en la forma y términos que la misma determine:



a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

En el supuesto de que la generación de empleos este a cargo de una persona física o jurídica y la realización de las inversiones recaiga en otra directamente relacionada con la anterior, deberán acreditar con documento fehaciente, la vinculación de ambas en el proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 24.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Municipio, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 26.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

ARTÍCULO 27.- Todo servidor público que tenga relación con la aplicación de esta ley, tendrá en todo tiempo la obligación de llevar a cabo la aplicación de la misma de forma estricta, respetando siempre las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso se hará acreedor de las sanciones legales que impliquen sus acciones u omisiones en perjuicio de los Particulares o de la Administración Pública.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. Se entenderán por impuestos las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos, mismos que se relacionan a continuación:



- I. Impuesto sobre los Ingresos
 - a) Espectáculos Públicos.
- II. Impuestos sobre el Patrimonio
 - a) Impuesto predial;
 - b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; e
 - c) Impuesto Negocios Jurídicos;
- III. Otros Impuestos
 - a) Impuestos Extraordinarios; e
 - b) Impuesto por Movimiento de Tierras y otros Materiales

ARTÍCULO 30. Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas en los plazos y términos establecidos en la presente Ley,

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Funciones de Circo y Carpas de Teatro	\$2,839.26
II.	Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:	
III.	Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$4,131.46
IV.	Peleas de gallos y palenques	\$4,131.46
V.	Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería:	\$4,131.46

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 32.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
0.01	\$120,000.00	\$20.14	0.000231
120,000.01	\$360,700.00	\$49.52	0.000231
360,700.01	\$552,000.00	\$108.46	0.000231



552,000.01	\$814,000.00	\$155.30	0.000231
814,000.01	\$1,237,000.00	\$219.45	0.000231
1,237,000.01	\$1,995,000.00	\$323.04	0.000231
1,995,000.01	\$3,674,000.00	\$508.63	0.000231
3,674,000.01	\$9,450,000.00	\$919.75	0.000231
9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$2,334.07	0.000231
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$12,752.86	0.000254

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

II. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
- Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

ARTÍCULO 33.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos d), de la fracción II del artículo 32, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$509,239.25 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- La rehabilitación de fármacos dependientes de escasos recursos;



- f. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

- III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

IV. A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'312,978.27, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias o poseedoras de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos. Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar en los supuestos previstos; presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad.

ARTÍCULO 34.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del: 15%
- Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

ARTÍCULO 35.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un beneficio del 50% del impuesto a pagar, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Deberá efectuar el pago en una sola exhibición lo correspondiente al 2027.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán entregar, la siguiente documentación:

- Para acreditar que es pensionado, jubilado o persona con discapacidad: Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país;
- Para acreditar que es la casa donde habita: Copia de la credencial de elector que tenga domicilio en esa municipalidad, mismo domicilio que deberá coincidir con el de la ubicación el inmueble en el que se hará el beneficio.
- Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto semestre del año 2026.
- Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, credencial de elector expedida por el instituto nacional electoral y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble, y será en el que se acredite que habita el contribuyente, de conformidad en el inciso b) del presente artículo.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.



En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

ARTÍCULO 36.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 34 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

ARTÍCULO 37.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 200,000.00	\$ -	2.00%
\$ 200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 4,240.00	2.05%
\$ 500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,759.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$21,889.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$33,284.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$44,944.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$57,134.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$69,854.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$92,162.50, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$9.54	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$200.34	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$805.07	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la



Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$61.94
301 a 450	\$93.20
451 a 600	\$153.10

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

ARTÍCULO 38.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 2.0% del valor del costo de la obra.

El porcentaje se aplicará sobre la base fiscal del impuesto, es decir los valores unitarios totales de las obras materiales, publicadas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Tapalpa, debidamente aprobadas mediante decreto por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA De los Impuestos Extraordinarios

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, en los términos de los artículos 129 y 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA Del Impuesto por Movimiento de Tierras y Otros Materiales.

ARTÍCULO 40.- Por el movimiento o traslado de tierras, materiales, piedra, balastro, extraído dentro del territorio municipal, se pagará por metro cúbico.
\$72.46

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 41.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Multas;

Intereses;

Gastos de ejecución;



Indemnizaciones:

Otros no especificados.

ARTÍCULO 42.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

ARTÍCULO 43.- Las Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

ARTÍCULO 44.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

ARTÍCULO 45.- Cuando se conceda mediante convenios, prórroga ó plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

ARTÍCULO 46.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

Quando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

Quando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Municipio por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales

Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 47.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma



directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las Leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48 . Se entenderán por derechos, las contribuciones establecidas en Ley que deban pagar las personas jurídicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, sea por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público del municipio o por la prestación de servicios públicos a su cargo, mismos que se relacionan a continuación :

- I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público
 - a) Del uso del piso;
 - b) De los Estacionamientos;
 - c) Del arrendamiento y concesión; y
 - d) De los cementerios de dominio público
- II. Derechos por prestación de servicios públicos
 - a) Licencias de giros y permisos;
 - b) Licencias y permisos para anuncios;
 - c) Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras;
 - d) Regularizaciones de los registros de obra;
 - e) Alineamiento, designación de número oficial e inspección;
 - f) Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización;
 - g) Servicios por obra;
 - h) Servicios de sanidad;
 - i) Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - j) Servicios del rastro;
 - k) Registro Civil;
 - l) Certificaciones; y
 - m) Servicios de Catastro;
- III. Otros Derechos
 - a) Derechos no especificados.

ARTÍCULO 49.- Las contribuciones por concepto de derechos establecidas en el presente Título, derivados de la prestación de servicios públicos a excepción de agua y otros que se determinen, deberán ser pagados previamente a la recepción del servicio que deba prestar la Autoridad Municipal, previo consentimiento expreso de los contribuyentes, quienes deberán solicitar la prestación del mismo en las formas aprobadas por las Autoridades competentes para proporcionarlo.

Cuando no exista forma oficial, la solicitud se efectuará en formato libre, donde manifiesten el servicio que pretendan recibir y su consentimiento expreso con el pago de las contribuciones que se generan para estar en posibilidad de recibirlo. Si el contribuyente manifiesta su inconformidad con dicho pago, se considerará que desiste sobre su solicitud para recibir el servicio solicitado.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA Del Uso del Piso





ARTÍCULO 50.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:	
a) En cordón:	\$285.15
b) En batería:	\$141.40
II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, de:	\$72.46
b) Fuera del primer cuadro, de:	\$44.41
III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:	\$72.46
IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de:	\$2,028.78
V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:	\$690.06 diarios.

ARTÍCULO 51.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a. En el primer cuadro, en período de festividades, de:	\$72.46 a \$710.54
b. En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$44.41 a \$142.58
c. Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:	\$56.10 a \$142.58
d. Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$28.05 a \$100.51
II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:	\$28.05 a \$95.83
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocado en la vía pública, por mt cuadrado:	\$72.46
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	\$27.94
V. Uso de piso de tianguis municipales, pagarán diariamente por metro lineal	\$18.41
VI. Uso de piso del tianguis tradicional denominado de "RAMOS", en el primer cuadro del centro histórico, por metro lineal, diariamente de	\$72.46 a \$110.44
VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	\$72.46

ARTÍCULO 52. - Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto

- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$15.95
- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$15.95



1. Postes con infraestructura de alumbrado público	\$15.95
III. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$15.95
2.- Transmisión de datos	\$15.95
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$15.95
4.- Distribución de gas, gasolina y similares	\$15.95
IV. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$15.95
2.- Transmisión de datos	\$15.95
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$14.72
4.- Conducción de energía eléctrica	\$15.95

SECCIÓN SEGUNDA De los Estacionamientos

ARTÍCULO 53.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA Del Arrendamiento y Concesión

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

	TARIFA
I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente:	\$72.46
II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente:	\$142.58
III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$212.70
IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$142.58
V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:	\$15.95
VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$44.17

ARTÍCULO 55.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 56.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

ARTÍCULO 57.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.



ARTÍCULO 58.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$15.95

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$72.46

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público:

a) Ingreso por persona: \$6.89

ARTÍCULO 59.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA
De los Cementerios de Dominio Público

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:	\$916.22
b) En segunda clase:	\$788.84
c) En tercera clase:	\$618.21

* II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:	\$562.12
b) En segunda clase:	\$384.48
c) En tercera clase:	\$226.72

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:	\$203.35
b) En segunda clase:	\$176.47
c) En tercera clase:	\$107.52

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho

IV.- Por el cobro de trabajos realizados con personal del Ayuntamiento, incluyendo material utilizado en:



a) Gaveta terminada, inhumación adulta:	\$1,749.00
b) Gaveta terminada, inhumación infante:	\$1,542.30
c) Apertura de fosa e inhumación de adulto:	\$2,385.00
d) Apertura de fosa e inhumación de infante:	\$1,303.80

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
Licencias de Giros y Permisos

ARTÍCULO 61.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como otros tipos de giros deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Giros que a continuación se indican:

- | | |
|--|--------------------------|
| a. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: | \$3,421.81 a \$21,308.00 |
| b. Bares, hoteles, moteles, hostales, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, terraza de eventos, salones de fiestas y demás establecimientos similares, de: | \$7,102.05 a \$35,849.51 |
| c. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros y similares, de: | \$4,260.90 a \$9,938.20 |
| d. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase abierto, de: | \$4,260.90 a \$6,764.81 |
| e. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: | \$2,982.39 a \$4,260.56 |
| f. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: | \$1,419.07 a \$4,260.90 |

II. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

- | | |
|---|-------------------------|
| a. Expendios de vinos generosos o artesanales, exclusivamente, en envase cerrado, de: | \$1,352.29 a \$4,058.00 |
| b. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, abarrotes y mini súper, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: | \$1,187.57 a \$9,503.91 |
| c. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza por cada uno, de: | \$1,419.07 a \$4,260.56 |
| d. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, en envase cerrado, de: | \$1,419.07 a \$4,260.56 |
| e. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: | |



\$2,839.26 a \$4,260.56

- III. Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este artículo, pagaran los derechos correspondientes al mismo.
- IV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, es decir, después de las 22 horas, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia municipal sobre giro:
- a) Por la primera hora: 10%
 - b) Por la segunda hora: 12%
 - c) Por la tercera hora: 15%
- V. Venta de bebidas de alta y baja graduación en botella cerrada anexo a Tiendas de Conveniencia, Supermercado, misceláneas: \$27,055.92
- VI. Venta de bebidas de alta y baja graduación en botella cerrada anexo a Tiendas Departamentales: \$27,055.92
- VII. En donde se vendan artículos domésticos, juguetes, ropa, zapatos y se desempeñen como financieras, otorgando créditos y préstamos, denominándolas como tiendas departamentales, la licencia o refrendo de la misma será de \$30,677.07
- VIII. Se entenderá por tiendas de autoservicio, a los expendios que venden al público al menudeo, productos alimenticios, artículos para el hogar, escolares, de uso técnico o laboral y de uso personal, en los cuales los clientes se atienden por sí mismo y liquidan el importe de sus compras en cajas debidamente instaladas en su negocio, por lo que se causarán y pagarán anualmente conforme a la siguiente tarifa, de \$25,767-54 a \$42,947.33

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y Permisos para Anuncios

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo, y además cumplir con las especificaciones del Reglamento de Construcción y Conservación de la Imagen Urbana vigente en el Municipio y deberán pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$142.46 a \$667.80
- b) Anuncios estructurales en pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$342.80 a \$858.12

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.23 a \$4.45
 - b) Anuncios estructurales en pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.23 a \$15.95
 - c) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$2.23 a \$4.45
 - d) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$44.52 a \$186.98
 - e) Inspección de bien inmueble con motivos de publicidad, de \$1,092.86 a \$1,594.24
- y según la lejanía del lugar y fuera del horario laboral, de: \$1,081.84 a \$2,435.24

Son sujetos responsables solidarios del pago de este derecho, los propietarios del inmueble, propietarios de los giros, así como las



empresas de publicidad que instalen anuncios.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades o por lo establecido en esta ley, y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente, y los anuncios serán retirados por el Municipio a costa del propietario u obligado solidario.

SECCIÓN TERCERA

Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFAS

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$2.46
b) Plurifamiliar horizontal:	\$2.46

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$3.69
b) Plurifamiliar horizontal:	\$4.91

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$7.37
b) Plurifamiliar horizontal:	\$7.37

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$11.05
b) Plurifamiliar horizontal:	\$9.82

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$3.69
b) Central:	\$3.69
c) Regional:	\$6.14
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3.69

2.- Granjas y huertos

\$9.82

3.- Uso turístico:

a) Turístico ecológico	\$9.35
b) Turístico campestre	\$9.82
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$21.04
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$18.70
e) Turístico hotelero, densidad media,	\$17.59
f) Turístico hotelero, densidad alta,	\$12.86
g) Habitacional jardín,	\$11.69

4.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$9.82
b) Media, riesgo medio:	\$17.18
c) Pesada, riesgo alto:	\$18.41

5.- Agroindustria

\$10.41

6.- equipamiento y otros

a) Institucional:	\$8.60
-------------------	--------



b) Regional:	\$8.60
c) Espacios verdes:	\$8.60
d) Especial:	\$8.60
e) Infraestructura:	\$8.60

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$157.77

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$9.35 a \$9.82

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta:	\$7.37
b) Cubierta:	\$9.82

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$11.05
b) Densidad media:	\$8.60
c) Densidad baja:	\$9.82
d) Densidad mínima:	\$13.50

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$55.22

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 25%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 55%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$8.18

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$8.60

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: \$13.50

XIV. Licencias para construir áreas dentro de propiedad privada ya sea con lona, lámina, tejas, cartón, fibra de vidrio, domos, cristal, plástico, etc sobre estructura metálica. Sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la Fracción I de este artículo, se cobrará:

- a. El 100% por metro cuadrado del valor de la licencia para uso no habitacional;
- b. El 50% por metro cuadrado del valor de la licencia para usos habitacionales;
- c. El 25% por metro cuadrado del valor de la licencia cuando sea destinado a invernaderos en producción agrícola.

XV. A las o los propietarios de inmuebles construidos, afectos al patrimonio cultural del Estado y/o inmuebles de valor artístico patrimonial, se les otorgará un 80% de descuento en el costo de las licencias o permisos que soliciten para llevar a cabo las obras de conservación y protección de las mismas.

XVI. Las construcciones, podrán obtener un incentivo fiscal por el uso de ECO tecnologías sobre el costo de la licencia de construcción, consistente en un 5% por cada inciso al que se dé cumplimiento de los citados a continuación, que sea incorporado a la edificación:

- a. Regaderas, monomandos, manerales y sanitarios de bajo o nulo consumo de agua, luminarias o lámparas L.E.D. instaladas en el total de la vivienda;



- b. Calentador solar;
- c. Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;
- d. Celdas solares fotovoltaicas;

La Tesorería Municipal aplicará el incentivo fiscal, previa verificación y dictamen procedente por parte de la autoridad competente, señalando claramente cuantos de los elementos ecológicos fueron incorporados y a cuántos incisos se dio el debido cumplimiento.

La Autoridad competente podrá negar el certificado de habitabilidad en caso de que previa verificación y dictamen correspondiente, se constate que el proyecto arquitectónico no coincide con los planos originales y por los cuales se autorizaron los correspondientes descuentos señalados en esta fracción.

XVII. Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación, urbanización, remodelación o giro que pretendan realizarlas sin instalar los cajones de estacionamiento, podrán optar por el pago de espacio individual, previa autorización de la Dirección correspondiente, La autorización no significa exclusividad de cajón de estacionamiento para el negocio o comercio. Por licencia anual:

- a. Inmuebles de uso habitacional: \$650.00
- b. Inmuebles de uso no habitacional: \$1,308.89
- c. Por cajón destinado al uso comercial y de visitas dentro de negocios ubicados en zonas determinadas con un uso Mixto, señalados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes: \$1,619.40

XVIII. Por revisión del Proyecto de Edificación, se cobrará por cada revisión: \$556.50

XIX. Por registro de perito y/o director responsable para proyectos de edificación: \$723.45

XX. Por registro de perito y/o director responsable para obras de edificación: \$723.45

SECCIÓN CUARTA Regularizaciones de los Registros de Obra

ARTÍCULO 64.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

ARTÍCULO 65.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$6.14
- 2. Densidad media: \$17.18
- 3. Densidad baja: \$37.99
- 4. * Densidad mínima: \$72.46

B.- Inmuebles de uso no habitacional:



1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$17.18
b) Central:	\$29.45
c) Regional:	\$42.07
d) Servicios a la industria y comercio:	\$17.18
2.- Granjas y huertos	\$23.32
3.- Uso turístico:	
a) Turístico ecológico	\$23.32
b) Turístico campestre	\$23.32
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$66.27
d) Turístico hotelero, densidad baja	\$53.76
e) Turístico hotelero, densidad media	\$47.91
f) Turístico hotelero, densidad alta	\$33.89
g) Habitacional jardín	\$23.32
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$24.54
b) Media, riesgo medio:	\$33.89
c) Pesada, riesgo alto:	\$51.42
5.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$21.04
b) Regional:	\$21.04
c) Espacios verdes:	\$21.04
d) Especial:	\$21.04
e) Infraestructura:	\$21.04

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$82.98
2. Densidad media:	\$92.33
3. Densidad baja:	\$115.70
4. Densidad mínima:	\$133.23

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$82.98
b) Central:	\$92.33
c) Regional:	\$115.70
d) Servicios a la industria y comercio:	\$82.98
2.- Granjas y huertos	\$115.70
3.- Uso turístico:	
a) Turístico ecológico	\$115.70
b) Turístico campestre	\$115.70
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$248.92
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$199.84
e) Turístico hotelero, densidad media	\$149.59
f) Turístico hotelero, densidad alta	\$132.05
g) Habitacional jardín	\$115.70
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$82.98

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAPALPA, JALISCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

TESORERÍA 2024-2027



- b) Media, riesgo medio: \$100.51
c) Pesada, riesgo alto: \$125.05

5.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$82.98
b) Regional: \$82.98
c) Espacios verdes: \$82.98
d) Especial: \$82.98
e) Infraestructura: \$82.98

III. Por concepto de inspección de obra, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 47 de esta ley, aplicando a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, \$1,776.35

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$211.52 a \$640.37

V. Autorización, suministros de Obra de Edificación: \$409.03

VI. Reposición de bitácora de Obra por Edificación por extravío o por continuidad: \$409.03

ARTÍCULO 66.- Por concepto de inspección de obra autorizada mediante licencia de construcción, autoconstrucción, remodelación o demolición, se cobrará el 2% sobre el presupuesto de la obra que se va a construir.

Por lo que el solicitante deberá presentar su presupuesto, firmado por director, gerente responsable de obra con cédula profesional.

De no presentar presupuesto con las características solicitadas, este será elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tomando como base el tabulador de dicha dependencia.

ARTÍCULO 67.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se pagará el 10% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 131 bis y 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 68.- Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 63, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

El número máximo de refrendos que se autorizará a las licencias o permisos mencionados en el párrafo anterior y que se encuentren en proceso de obra, quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, no rebase los 3 tres años, ocurrido lo anterior, deberá de solicitarse una nueva licencia o permiso.

Las construcciones que por causas atribuibles a los particulares nunca se iniciaron y que cuenten con su licencia o permiso correspondiente, cuya vigencia haya expirado, podrán solicitar el refrendo en tanto no se modifiquen los planes parciales bajo los cuales se emitieron los mismos, ajustándose a lo señalado en los primeros párrafos de este artículo.

ARTÍCULO 69.- En caso de que los planes parciales se hubiesen modificado, deberá someterse el proyecto a una nueva revisión, para fin de autorizar el refrendo, debiéndose verificar que cumpla con la nueva normatividad, la cual tendrá un costo adicional del 10% sobre la licencia en comento, además de la suma a pagar por los correspondientes periodos refrendados, lo cual también quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más el pago por los refrendos que se autoricen, no rebase los cinco años, pues ocurrido lo anterior, deberá de solicitarse una nueva licencia.

ARTÍCULO 70.- Las prórrogas se otorgarán a petición de los particulares sin costo alguno solo si éstos la requieren antes de concluir la vigencia de la licencia y será como máximo por el 50% del tiempo autorizado originalmente.



Si el particular continúa con la construcción de la obra sin haber efectuado el refrendo de la licencia, le serán cobrados los pagos omitidos de las mismas, a partir de la conclusión de su vigencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Cuando se suspenda una obra antes de que concluya el plazo de vigencia de la licencia o permiso, el particular deberá presentar en la dependencia competente, el aviso de suspensión correspondiente; en este caso, no estará obligado a pagar por el tiempo pendiente de vigencia de la licencia cuando reinicie la obra.

Para suspender los trabajos de una obra durante la vigencia de la licencia, se deberá dar aviso de suspensión.

La suma de plazos de suspensión de una obra será a lo máximo de 2 años, de no reiniciarse la obra antes de este término el particular deberá pagar el refrendo de su licencia a partir de que expira la vigencia inicial autorizada.

SECCIÓN SEXTA Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:	\$2,726.85
b) Por la revisión del proyecto definitivo de urbanización, se cobrará por cada hectárea:	\$556.50
c) Por la revisión de modificación del proyecto definitivo de urbanización, se cobrará por cada hectárea:	\$1,669.50
d) Por la modificación del proyecto definitivo de urbanización, se cobrará por cada hectárea:	\$2,247.00
e) Dictamen de usos y destinos:	\$1,869.84
f) Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$3,467.00
g) Dictamen de informe de uso de suelo:	\$1,869.84
h) Por registro de perito y/o director responsable para proyectos de urbanización:	\$723.45
i) Por registro de perito y/o director responsable para obras de urbanización:	\$723.45

II. Por la autorización para Urbanizar; sobre la superficie total del predio, sea propiedad individual o en condominio, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$5.84
2. Densidad media:	\$6.14
3. Densidad baja:	\$8.60
4. Densidad mínima:	\$8.60

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$6.14
b) Central:	\$6.17
c) Regional:	\$9.81



d) Servicios a la industria y comercio:	\$6.14
2.- Industria	\$8.60
3.- Granjas y huertos	\$11.05
4.- Uso Turístico	
a) Turístico ecológico	\$11.05
b) Turístico campestre	\$10.52
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$24.54
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$24.54
e) Turístico hotelero, densidad media,	\$18.41
f) Turístico hotelero, densidad alta,	\$12.27
g) Habitacional jardín,	\$12.27
5.-Equipamiento y otros:	\$8.60

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$26.88
2. Densidad media:	\$47.86
3. Densidad baja:	\$50.25
4. Densidad mínima:	\$61.94

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

★ 1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$50.25
b) Central:	\$57.26
c) Regional:	\$60.77
d) Servicios a la industria y comercio:	\$50.25
2.- Industria:	\$45.58
3.- Granjas y huertos	\$71.28
4.- Uso turístico	
a) Turístico ecológico	\$71.28
b) Turístico campestre	\$71.28
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$183.48
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$148.42
e) Turístico hotelero, densidad media,	\$146.08
f) Turístico hotelero, densidad alta,	\$79.47
g) Habitacional jardín,	\$71.28
5.- Equipamiento y otros:	\$44.41

III. Bis Por la Autorización del Cambio De Uso De Suelo conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 y 5 fracciones I, II, III, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por cada metro cuadrado, según su categoría:

A- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$3.69
2.- Densidad media	\$6.14



3.- Densidad baja: \$8.60

4.- Densidad mínima: \$8.60

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$6.14
b) Central: \$6.14
c) Regional: \$9.82
d) Servicios a la industria y comercio: \$6.14

2.- Industria: \$8.60

3.- Granjas y huertos: \$11.05

4.- Uso Turístico

a) Turístico ecológico: \$11.05
b) Turístico campestre: \$11.05
c) Turístico hotelero, densidad mínima: \$23.37
d) Turístico hotelero, densidad baja, \$23.37
e) Turístico hotelero, densidad media, \$17.18
f) Turístico hotelero, densidad alta, \$11.69
g) Habitacional jardín, \$11.69

5.- Equipamiento y otros: \$8.60

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría, por cada lote o predio:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$30.68

2.- Densidad media: \$50.25

3.- Densidad baja: \$69.94

4.- Densidad mínima: \$67.79

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$54.93
b) Central: \$57.26
c) Regional: \$59.60
d) Servicios a la industria y comercio: \$61.93

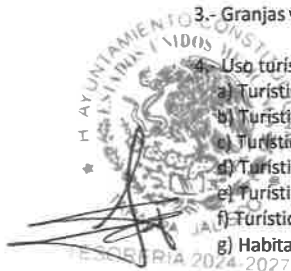
2.- Industria: \$50.25

3.- Granjas y huertos: \$84.66

4.- Uso turístico

a) Turístico ecológico: \$80.63
b) Turístico campestre: \$80.63
c) Turístico hotelero, densidad mínima: \$262.67
d) Turístico hotelero, densidad baja, \$172.51
e) Turístico hotelero, densidad media, \$148.03
f) Turístico hotelero, densidad alta, \$93.49
g) Habitacional jardín, \$83.47

5.- Equipamiento y otros: \$44.41





V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$203.35
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$285.15
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$583.16
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$583.16

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$153.10
b) Central:	\$245.42
c) Regional:	\$514.21
d) Servicios a la industria y comercio:	\$151.93
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$151.93
b) Media, riesgo medio:	\$376.31
c) Pesada, riesgo alto:	\$555.11
3.- Granjas y huertos	\$338.91
4.- Uso turístico	
a) Turístico ecológico	\$338.91
b) Turístico campestre	\$338.91
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$1,163.98
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$1,163.98
e) Turístico hotelero, densidad media	\$571.47
f) Turístico hotelero, densidad alta	\$406.69
g) Habitacional jardín,	\$337.74
5.- Equipamiento y otros:	\$337.74

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$168.29
2.- Densidad media:	\$287.49
3.- Densidad baja:	\$307.36
4.- Densidad mínima:	\$513.04

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$545.76
b) Central:	\$452.27
c) Regional:	\$469.69
d) Servicios a la industria y comercio:	\$405.52



2.- Industria:	\$379.81
3.- Granjas y huertos	\$382.15
4.- Uso turístico	
a) Turístico ecológico	\$383.32
b) Turístico campestre	\$383.32
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$1,534.83
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$924.90
e) Turístico hotelero, densidad media,	\$820.28
f) Turístico hotelero, densidad alta,	\$497.51
g) Habitacional jardín,	\$382.87
5.- Equipamiento y otros:	\$298.28

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$575.42
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$901.53
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$970.54
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,731.83

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1 Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$575.42
b) Central:	\$1,432.43
c) Regional:	2,268.29
d) Servicios a la industria y comercio:	\$577.65
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$904.87
b) Media, riesgo medio:	\$1,455.80
c) Pesada, riesgo alto:	\$2,071.29

3.- Granjas y huertos	\$951.61
4.- Uso turístico	
a) Turístico ecológico	\$951.61
b) Turístico campestre	\$951.61
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$3,465.88
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$1,537.05
e) Turístico hotelero, densidad media,	\$1,804.17
f) Turístico hotelero, densidad alta,	\$1,155.29
g) Habitacional jardín,	\$1,029.52
5.- Equipamiento y otros:	\$1,200.93

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del



título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$1,955.54
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$3,628.38

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen, visita de campo, e inspección de la dependencia municipal de obras públicas:

- a) De carácter ordinario, dentro del horario de trabajo con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$710.09 a \$1,774.12
b) De carácter extraordinario, fuera del horario de trabajo, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$1,064.03 a \$2,484.22

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFA

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$14.72
2.- Densidad media: \$17.18
3.- Densidad baja: \$44.41
4.- Densidad mínima: \$84.14

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: \$52.59
b) Central: \$74.79
c) Regional: \$97.00
d) Servicios a la industria y comercio: \$85.90
2.- Industria: \$80.63
3.- Equipamiento y otros: \$84.14

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$28.05
2.- Densidad media: \$39.16
3.- Densidad baja: \$80.63
4.- Densidad mínima: \$155.43

B.- Inmuebles de uso no habitacional:



- 1.- Comercio y servicios:
- a) Barrial: \$81.81
 - b) Central: \$126.33
 - c) Regional: \$168.29
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$84.14
- 2.- Industria: \$144.92
- 3.- Equipamiento y otros: \$144.92

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$551.60
- 2.- Densidad media:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$840.26
- 3.- Densidad baja:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$912.71
- 4.- Densidad mínima:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,645.46

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
- a) Barrial: \$624.06
 - b) Central: \$667.30
 - c) Regional: \$2,180.71
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$529.40
- 2.- Industria:
- a) Ligera, riesgo bajo: \$881.17
 - b) Media, riesgo medio: \$1,382.35
 - c) Pesada, riesgo alto: \$1,943.30



3.- Granjas y huertos \$979.44

4.- Uso turístico

a) Turístico ecológico	\$979.44
b) Turístico campestre	\$979.44
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$3,290.03
d) Turístico hotelero, densidad baja,	\$1,824.21
e) Turístico hotelero, densidad media,	\$1,677.29
f) Turístico hotelero, densidad alta,	\$1,104.10
g) Habitacional jardín,	\$979.44

5.- Equipamiento y otros: \$987.23

XVI. Por el cambio de proyecto de licencia de urbanización o permisos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI ya autorizado, la o el solicitante pagará el 5% del costo de su licencia o permiso original.

SECCIÓN SÉPTIMA

Servicios por Obra

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: **TARIFA**
\$19.86

Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$42.07
2.- Asfalto:	\$82.98
3.- Adoquín:	\$82.98
4.- Concreto Hidráulico:	\$112.19
b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$54.93
2.- Asfalto:	\$108.68
3.- Adoquín:	\$108.68
4.- Concreto Hidráulico:	\$161.28
c) Otros usos por metro lineal:	
1.- Empedrado o Terracería:	\$44.41
2.- Asfalto:	\$85.90
3.- Adoquín:	\$98.17
4.- Concreto Hidráulico:	\$144.91

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	TARIFA
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$11.05
b) Conducción eléctrica:	\$101.68
c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$161.28
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$24.40



- b) Conducción eléctrica: \$15.95
3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

IV. Autorización y suministro de Bitácora de Obra de Urbanización: \$556.50

V Reposición de Bitácora de Obra de Urbanización por extravío o por continuidad: \$556.50

SECCIÓN OCTAVA

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Municipio, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$122.70

II. Por servicio de recolección de desechos resultantes de poda de pasto, plantas de ornato, árboles, así como el producto de los derribos, en vehículos del Municipio con capacidad de tres toneladas, por cada viaje: \$1,084.00

III. Por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, se pagará por cada metro cúbico de basura o desecho de acuerdo a lo siguiente:

- a. A solicitud de la o el propietario o interesado: \$981.67
- b. En rebeldía de la o el propietario una vez que se hayan agotado el proceso de notificación correspondiente de las o los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación: \$1,226.53

IV. Por recolectar basura en tianguis, por cada metro lineal del frente del puesto se pagarán: \$3.69

V. Por los servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos no peligrosos:

a) Por depositar en forma eventual o permanente residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario, tiradero confinado y/o estación de transferencia para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo particular:

- Por tonelada: \$207.02
- Por metro cúbico: \$122.43

b) Por recolección y transporte en vehículos del municipio y disposición final de residuos sólidos urbanos:

- Por tonelada: \$613.26
- Por metro cúbico: \$367.29

c) Por depositar en forma eventual o permanente escombro o residuos de construcción en el relleno sanitario, tiradero confinado y/o estación de transferencia para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo de persona particular:

- Por tonelada: \$368.13

d) Por recolección y transporte en vehículos del municipio y disposición final de escombro o residuos de construcción:

- Por tonelada: \$613.54

VI. Los desechos sólidos objeto de esta sección solo se recibirán o serán trasladados en su caso a los vertederos municipales, si cumplen con los requisitos de separación establecidos en la normatividad aplicable.

VII. Las casas habitación deberán realizar el pago por recolección de sus residuos sólidos urbanos generados y transporte de los mismos en vehículos del Ayuntamiento para su depósito en los vertederos municipales o intermunicipales al momento de efectuar el pago del impuesto predial, en tanto no se mida el volumen y/o el peso de sus desechos, deberán pagar una cuota fija, siendo la cantidad de: \$536.47 (Quinientos treinta y seis pesos 47/100 m.n.) anuales esto es un \$1.47 diario.

VIII. Los comercios deberán realizar el pago por recolección de sus residuos sólidos urbanos generados y transporte de los mismos en vehículos del Ayuntamiento para su depósito en los vertederos municipales o intermunicipales al momento de efectuar el pago de expedición o renovación de su licencia municipal por giro comercial, en tanto no se mida el volumen y/o el peso de sus desechos, deberá pagar una cuota fija siendo la cantidad equivalente al 30% del costo total-anual de su licencia municipal por giro comercial y si esta cantidad resultara menor a la cuota fija determinada en la fracción anterior, su pago deberá ser de: \$736.25 (setecientos treinta y seis pesos 25/100 m.n.).



IX. En todos los eventos deportivos y reuniones masivas que se realicen en vía pública, en el que se cobre el ingreso o tenga un fin lucrativo, de conformidad con la disposición reglamentaria aplicable; pagarán los derechos establecidos en la presente Ley.

Además, pagarán al ayuntamiento con 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha del evento, con base en la propuesta de cobro emitida por la Dirección de Aseo Público, los servicios de limpieza de la vía pública durante y después del evento

La cuota será de \$1,519.25 por cada hora de trabajo necesaria para la limpieza total de la vialidad.

SECCIÓN NOVENA Servicios de Sanidad

ARTÍCULO 74.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- | | |
|---|----------|
| a) En cementerios municipales: | \$141.40 |
| b) En cementerios concesionados a particulares: | \$550.44 |

II. Exhumaciones, por cada una:

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| a) Exhumaciones prematuras, de: | \$230.22 a \$447.60 |
| De restos áridos: | \$85.90 |

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

\$491.95 a \$2,207.58

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:

\$147.26

SECCIÓN DÉCIMA Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

ARTÍCULO 75.- Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2027 en el municipio de Tapalpa, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 76.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Integral de Agua Tapalpa (SIAT) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

ARTÍCULO 77.- Los servicios que el SIAT proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

ARTÍCULO 78.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional.
- II. Mixto comercial.
- III. Mixta rural.
- IV. Industrial.
- V. Comercial.
- VI. Servicios de hotelería.
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

ARTÍCULO 79.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los primeros diez días del mes o facturación, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

ARTÍCULO 80.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la



clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco y serán:

- I. Habitacional:
 - a) Mínima
 - b) Genérica
 - c) Alta
- II. No Habitacional:
 - a) Secos
 - b) Alta
 - c) Intensiva

ARTÍCULO 81.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³





- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3
- De 21 a 30 m3
- De 31 a 50 m3
- De 51 a 70 m3
- De 71 a 100 m3
- De 101 a 150 m3
- De 151 m3 en adelante

ARTÍCULO 82.- Para las localidades las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A la toma que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 83.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

ARTÍCULO 84.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

ARTÍCULO 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAT, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.



ARTÍCULO 86.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAT, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan

ARTÍCULO 87.- En la cabecera municipal, en las delegaciones o agencias municipales, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAT, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

ARTÍCULO 88.- En la cabecera municipal, en las delegaciones y agencias municipales, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio del agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAT, pero que hagan uso del alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

ARTÍCULO 89.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

ARTÍCULO 90.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m3 su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

ARTÍCULO 91.- Las instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

ARTÍCULO 92.- Por Derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina.
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina.



b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

ARTÍCULO 93.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente por la cuota que se determine del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 94.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾".

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIAT en el momento de solicitar la conexión.

ARTÍCULO 95.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos
- IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³
- V. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros:
- VI. Expedición de certificado de factibilidad:
- VII. Expedición de constancia de no adeudo:

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
Servicios del Rastro

ARTÍCULO 95.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del rastro municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:



En el rastro municipal, por cabeza

1.- Vacuno:	\$212.70
2.- Terneras:	\$212.70
3.- Porcinos:	\$141.40
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$71.28
5.- Caballar, mular y asnal:	\$28.05

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$134.35
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$134.35
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$134.35

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$134.35
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$134.35

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$68.95
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$68.95
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$68.95

De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$68.95
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$68.95

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

• Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$203.35
• Por cada res, fuera de la cabecera municipal de:	\$271.13 a

\$405.52

• Por cada cuarto de res o fracción:	\$68.95
• Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$134.40
• Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$202.57 a \$338.91
• Por cada fracción de cerdo:	\$68.95
• Por cada cabra o borrego:	\$68.95
• Por cada menudo:	\$134.40
• Por varilla, por cada fracción de res:	\$68.95
• Por cada piel de res:	\$68.95
• Por cada piel de cerdo:	\$68.95
• Por cada piel de ganado cabrío:	\$68.95
• Por cada kilogramo de cebo:	\$68.95

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$50.25
2.- Porcino, por cabeza:	\$35.06
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$65.44

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$28.05
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$22.21
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$28.05



c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$44.41
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$20.86
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$28.05
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$22.21
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$26.93
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$35.06

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$14.72
b) Estiércol, por tonelada:	\$14.72

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:	\$14.72
b) Pollos y gallinas:	\$14.72

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:	\$28.05 a \$121.54
---	--------------------

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

X. Uso de bascula \$12.24 por pesada con elaboración de recibo correspondiente.

XI. Elaboración de recibo de decomisos, por cada recibo	\$12.86
---	---------

XII. Resguardo de animales que transiten en carretera y/o vía pública, por cabeza: de	\$541.09 a \$812.21
---	---------------------

XIII. Sacrificio de hembras (vacas) en el último tercio de la gestación: por cada hembra.	\$1,352.29
---	------------

XIV. Autorización de sacrificio inmediato a animales usados para espectáculo (toros) y los demás animales que durante el transporte o ingreso hayan sido lesionados denominado también sacrificio humanitario de los cuales se pretenda aprovechar su carne.

• Por Bovino	\$432.41
• Por Cerdo	\$271.13
• Por Ovicaprino	\$271.13

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
Registro Civil

ARTÍCULO 96.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. En las oficinas, fuera del horario normal:	TARIFA
a) Matrimonios, cada uno:	\$567.97



b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$142.58

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$567.97
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,135.93
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$567.97
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$710.54
e) Divorcios \$490.83
f) Divorcio Administrativo \$1,840.63
g) Divorcio judicial
Inscripción de Sentencia de divorcio \$ 800.00
Anotación marginal en acta de matrimonio \$

275.00

h) Reconocimiento de Hijos \$567.97

i) Inscripción Extranjero \$567.97

j) movimiento de tierra en panteón \$355.27

III. Derogado

IV. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$285.15

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio en el extranjero, de: \$285.15 a \$567.97

IV. Anotaciones marginales en actas del Registro Civil: \$130.00

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Por los permisos municipales que expida registro civil para inhumación, exhumación, y traslado terrestre se por cada uno: \$150.00

VI. Por búsqueda de libros \$100.00

VII. Por búsqueda y expedición de actas foráneas (De otros estados) \$225.00

VIII. Por certificación y validación de actas foráneas (De otros estados) \$300.00

IX. Por actos del extranjero:

a) Inscripción (nacimiento, matrimonio u otro) \$400.00

b) Inexistencia \$175.00

c) Estado civil \$175.00

d) Anotaciones marginales \$150.00

e) Servicio urgente, adicionales al costo del servicio \$100.00

X. Por corrección de actas

f) Aclaración administrativa \$400.00

g) Rectificación \$1,000.00



XII. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 17:00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA Certificaciones

ARTÍCULO 97.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$116.86
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$116.86
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:	\$111.30
IV. Extractos de actas, por cada uno:	\$116.86
V. Certificado de residencia, por cada uno:	\$116.86
VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$496.67
VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	\$141.40
VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: a) \$567.97	\$285.15
IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	\$141.40
b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$355.27
X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada espacio que integre el inmueble a evaluar:	
A. INMUEBLES DE USO HABITACIONAL	
a) Densidad alta:	\$72.46
b) Densidad media:	\$78.30
c) Densidad baja:	\$84.14
d) Densidad mínima:	\$92.33
B. INMUEBLES DE USO NO HABITACIONAL	
1.- Comercio y Servicios	\$99.06
2.- Industria	\$99.06
3.- Granjas y Huertas	\$86.81
4.- Uso turístico:	
a) Turístico ecológico	\$86.92
b) turístico campestre	\$86.92
c) Turístico hotelero, densidad mínima	\$86.92



d) Turístico hotelero, densidad baja	\$86.92
e) Turístico hotelero, densidad media	\$86.92
f) Turístico hotelero, densidad alta	\$86.92
g) Habitacional Jardín	\$86.92

5.- Equipamiento y otros	\$86.92
--------------------------	---------

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$248.92
--	----------

XII. Certificación de planos, por cada uno:	\$89.98
---	---------

XIII. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,874.51
--------------------------------------	------------

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$3,466.22
--	------------

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:	
---	--

a) Hasta 250 personas:	\$867.14
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$987.51
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,180.34
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$2,386.39
e) De más de 10,000 personas:	\$4,623.18

XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$324.89
--	----------

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$111.30
---	----------

XVIII. Dictamen de informe de uso de suelo:	\$1,874.29
---	------------

XIX. Dictamen de cambio de uso de suelo:	\$1,874.29
--	------------

XX. Por el registro de perito y/o director responsable para proyectos de edificación:	\$710.09
---	----------

XXI. Por el registro de perito y/o director responsable para proyectos de urbanización:	\$710.09
---	----------

XXII. Por el registro de perito y/o director responsable para obras de edificación;	\$710.09
---	----------

XXIII. Por registro de perito y/o director responsable para obras de urbanización:	\$710.09
--	----------

XXIV. Por permiso de Expo de	\$1,419.07 a \$8,522.24
------------------------------	-------------------------

XXV. Permiso Jaripeo de:	\$1,419.07
--------------------------	------------

XXVI. Eventos Especiales de:	\$1,419.07 a \$8,522.24
------------------------------	-------------------------

XXVII. Certificación de documento por el titular de la Secretaría General del Municipio, pagara por cada foja:	\$122.71
--	----------

XXVIII. Constancia de dependencia económica, constancia de modo honesto de vivir, constancia de inexistencia y/o existencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público y constancia de ingresos	\$122.71
---	----------

XXIX. Certificación de extractos de actas de Ayuntamiento, por cada legajo que contenga información:	\$122.43
--	----------

XXX. Los certificados, autorizaciones o constancias especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno	\$166.95
---	----------





Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Servicios de Catastro

ARTÍCULO 98.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina:	\$141.40
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$170.63
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$285.15
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:	\$710.54

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$141.40
--	----------

Si además se solicita historial, se cobrará por antecedentes adicionales:

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$141.40
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$141.40
d) Por certificación en planos:	\$141.40

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de beneficio de los derechos correspondientes.

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:	\$78.30
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$78.30
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$141.40
d) costo de forma de transmisión patrimonial	\$99.36

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$285.15
2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	\$28.05

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:	\$426.55
2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:	\$553.95
3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:	\$695.35
4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:	\$1,278.51

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.



V. Por cada dictamen de valor practicado por el de catastro:

- a) Hasta \$1'000,000.00 de valor resultante: \$1,341.61
- b) De \$1'000,000.01 a \$3'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 1.5 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00
- c) De \$3'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1 al millar sobre el excedente a \$3'000,000.00.
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.5 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

a). - De los predios urbanos:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados \$306.19
- 2.- De 1001 a 2,000 metros cuadrados \$368.13
- 3.- De 2001 a 3,000 metros cuadrados \$428.90
- 4.- De 3001 a en adelante \$490.83

b) De los predios rústicos;

- 1.- De 1 a 10,000 m2 \$426.55
- 2.- De 10,000 hasta 50,000 m2 \$567.97
- 3.- De 50,000 hasta 100,000 m2 en adelante \$710.54

c) Por autorización del área de catastro de cada avalúo urgente se cobrará doble dependiendo de sector sea urbano o rústico.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Por la expedición de Título de Propiedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco, por cada uno: \$2,839.82

IX. Por levantamiento topográfico con estación satelital:

- a) Predios intra urbanos hasta 1,000 metros: \$2,655.44
- b) Predios intra urbanos de 1,001 a 5,000 metros: \$4,689.92
- c) Predios rústicos hasta que midan hasta 1 hectárea: \$8,039.85

Predios rústicos superiores a una hectárea por cada un adicional: \$5,359.90

X. Por la publicación de edictos en Gaceta Municipal para predios en proceso de regularización: \$669.99



XI. Nuevos registros:

a) Registro Catastral por Lote:	\$116.86
Fusión, por cada predio:	\$140.24

XII. Por rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$116.86

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
Derechos no Especificados

ARTÍCULO 99.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

\$47.16 a \$692.44

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$696.14 a \$1,005.63

III. Servicio de poda o tala de árboles:

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	\$834.42
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,505.56
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,394.20
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$2,497.36

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la Unidad de Protección Civil del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$710.54

f) Atención de Quemas Controladas en Parcelas Agrícolas: \$934.92 a \$1,869.84

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

VI. Dictámenes expedidos por la Unidad de Protección Civil por cada uno: de \$676.65 a \$14,204.11

VII. Protección Civil:

a) Por servicios Médicos	\$55.78 a \$285.15
b) Por Urgencias	\$355.27 a
\$1,420.19	
c) Traslados ambulancia	\$1,064.64 a
\$2,130.28	

VIII. Evaluación de impacto ambiental en sus distintas modalidades, dentro de las facultades del municipio de: \$3,864.73 a \$6,441.60

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS



ARTÍCULO 100.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

ARTÍCULO 101.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

ARTÍCULO 102.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 50, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

ARTÍCULO 103.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

ARTÍCULO 104.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 105.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- Cuando se realicen en la cabecera municipal, el
- Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.



En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
Productos Diversos

ARTÍCULO 106.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$141.40
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$141.40
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$141.40
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$141.40
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$141.40
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$285.15
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1. Sociedad legal: \$141.40
 - 2. Sociedad conyugal: \$141.40
 - 3. Con separación de bienes: \$212.70
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio: \$212.70
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$178.80
 - 3. Acta de divorcio: \$212.70
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$141.40

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$43.24
- b) Escudos, cada uno: \$112.19
- c) Credenciales, cada una: \$43.24
- d) Números para casa, cada pieza: \$137.91
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$28.05 a \$141.40

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$105.18
- b) Automóviles: \$74.79
- c) Motocicletas: \$25.72
- d) Otros: \$22.21

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico,



en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 90 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.06
b) Hoja certificada	\$28.62
c) Memoria USB de 8 gb:	\$87.93
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$12.72

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;

2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;

3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

ARTÍCULO 108.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente: \$45.58

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente: \$134.40



III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$43.24 a 144.91

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:
\$5.84

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$43.24 a
\$74.79

ARTÍCULO 109.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 110.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 79 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

ARTÍCULO 111.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

ARTÍCULO 112.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.37

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$67.95

ARTÍCULO 113.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 114.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA
De los Cementerios de Dominio Privado

ARTÍCULO 115.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguiente:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$239.57
- b) En segunda clase: \$206.85
- c) En tercera clase: \$161.28

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$146.08
- b) En segunda clase: \$98.17
- c) En tercera clase: \$58.44

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.



III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) En primera clase: \$56.10
- b) En segunda clase: \$56.10
- c) En tercera clase: \$28.04

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 116.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos no especificados.



TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 117.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;

- III. Gastos de ejecución; y

- IV. Otros aprovechamientos no especificados.

ARTÍCULO 118.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 2% mensual.

ARTÍCULO 119.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.





II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8% sin que su importe sea menor tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización; y.

III. El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$1,419.91 a \$2,129.28

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$2,271.86 a \$1,703.90

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de \$2,130.45 a \$21,307.42

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$710.09 a \$2,130.45

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de \$1,421.08 a \$4,303.44

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$285.15 a \$710.54

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% al 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente:

a) Por la primera hora: 5% al 10%

b) Por la segunda hora: 10% al 20%

c) Por la tercera hora: 20% al 30%

del valor de la licencia municipal del giro.

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$2,130.45 a \$21,307.42

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$426.55 a \$997.86

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$710.54 a \$1,135.93

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección, vigilancia y de cualquier tipo que esta considere pertinente así como de supervisión fiscal de: \$710.54 a \$1,135.93

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$141.40 a \$710.54

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se



indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- A. Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$10,589.13 a \$21,178.26
- B. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- D. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$1,420.19 a \$4,300.77
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$2,839.82 a \$7,102.05
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$282.92 a \$710.54
- d) Por falta de resello, por cabeza: \$285.15 a \$855.452
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$710.54 a \$2,532.91
- En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$282.82 a \$1,136.15
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$710.54 a \$1,420.19
Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.
- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$994.52 a \$1,846.47
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$141.40 a \$426.55

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, en materia de construcción y ornato y Reglamento Municipal de Construcción e Imagen Urbana y afines:

- a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$2,130.45 a \$21,307.99
- b) Por no arreglar, limpiar y pintar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$1,015.55 a \$2,379.59





- c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$702.36 a \$1,962.17
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$1,015.55 a \$2,498.58
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$873.70 a \$3,906.80
- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 63 al 69 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$8,920.30 a \$18,437.79
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$8,920.30 a \$18,437.79
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de 1 a 170 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) En todo tipo de publicidad comercial donde se oferten lotes, terrenos, predios o fincas en venta; e incumplan lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$874.15 a \$3,906.80
- l) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$85.31 a \$1,846.47
- m) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por 3 tres veces el valor comercial del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- n) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, multa de 50 hasta 500 veces el valor actualizado de una UMA

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Municipio, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

- 1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo DEL 10% AL 30%.
- 2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$710.54 a \$1,420.19
En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.
- 3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$710.54 a





\$2,130.45

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$710.54 a \$2,130.45

d) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$1,421.08 a \$2,839.82

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como bares, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$710.54 a \$2,839.82

f) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$1,703.90 a \$4,948.40

g) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$22.21 a \$84.31
2. Ganado menor, por cabeza, de: \$22.21 a \$84.31
3. Caninos, por cada uno, de: \$22.21 a \$84.31

h) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$211.52 a \$285.15

i) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción VI, del artículo 14 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$312.03 a \$3,310.78

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$938.43 a \$3,847.20

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$938.43 a \$3,847.20

2.- Por reincidencia, de: \$1,879.19 a \$7,695.56

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$2,311.59 a \$13,572.71

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$4,474.76 a \$8,650.35

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$8,948.35 a \$20,433.84

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$3,728.00 a \$6,143.59

f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:





Por regularización:
\$21,253.08

\$7,084.36 a

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

i) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtir directamente del servicio público, de: \$938.43 a \$3,845.68

j) Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita, de: \$938.26 a \$3,848.36

k) Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo, de: \$1,879.19 a \$7,695.56

l) Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, o se negaren a la colocación de los mismos, de: \$1,879.19 a \$7,695.56

m) El que por sí o por interpósita persona retiré un medidor sin estar autorizado, varié su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Organismo Operador de todo daño o perjuicio ocurrido a este, de: \$1,879.19 a \$7,695.56

n) El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo del Organismo Operador; de: \$1,879.19 a \$7,695.56

o) Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos, de: \$1,879.19 a \$7,695.56

p) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de: \$938.43 a \$3,846.80

q) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de: \$938.43 a \$3,847.20

r) Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador; de: \$1,879.19 a \$7,695.56

s) Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos, de: \$1,879.19 a \$7,695.56

t) Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso; de: \$938.43 a \$3,847.20

u) Quien construya y/o opere sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente, de: \$8,948.35 a \$21,627.04

v) Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente, de: \$1,879.19 a \$7,695.56





VIII. Por violaciones al Reglamento Ambiental

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Por obstaculizar o impedir al personal autorizado, ejecutar las labores de inspección y vigilancia de \$51.26 | \$17.08 a |
| b) Por explotar banco de material sin autorización ambiental | \$50,000.00 a \$500,000.00 |
| c) Por operar industria sin licencia ambiental | \$20,000.00 a \$250,000.00 |
| d) Por generar emisiones contaminantes fuera de norma | \$15,000.00 a \$300,000.00 |
| e) Por no presentar manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 a \$250,000.00 |
| f) Por incumplir medidas de mitigación ambiental | \$20,000.00 a \$250,000.00 |
| g) Por descarga ilegal de residuos o aguas contaminadas | \$30,000.00 a \$500,000.00 |
| h) Por uso indebido de explosivos en bancos de material | \$15,000.00 a \$300,000.00 |
| i) Explotación fuera de horarios autorizados | \$15,000.00 a \$300,000.00 |
| j) No reforestar o restaurar áreas explotadas | \$15,000.00 a \$300,000.00 |
| k) No presentar informes ambientales anuales | \$15,000.00 a \$300,000.00 |

Las anteriores sanciones, serán independientes de las acciones que pueda realizar la Dirección de Ecología, como clausura temporal o definitiva, cancelación de permisos suspensión de actividades o de obra, obligación de corregir emisiones y restauración ecológica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024

- IX. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

X. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: | \$252.43 a \$757.29 |
| b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: | \$252.43 a \$757.29 |
| c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: | \$260.61 a \$781.83 |
| d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: | \$252.43 a \$757.29 |
| e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: | \$345.92 a \$1,037.76 |
| f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: | \$262.45 a \$787.35 |
| g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: | \$438.25 a \$1,314.74 |

XI. Violaciones en materia de vialidad, que incurran los conductores o personas propietarias de los vehículos.



1. Se sancionará de una a cinco veces el valor de la UMA a quienes cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a) Falta de defensa, limpiaparabrisas o espejo lateral;
- b) Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad;
- c) Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas;
- d) Estacionarse en zona prohibida en calle local;
- e) Falta total ó parcial de luces;
- f) Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo;
- g) Estacionarse en sentido contrario a la circulación;
- h) Circular en reversa más de diez metros;
- i) Dar vuelta prohibida;
- j) Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia;
- k) Abandonar el vehículo en la vía pública;
- l) Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo;
- m) Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores;

2. Se sancionará de cinco a diez veces el valor de la UMA a quienes cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a) Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio;
- b) No respetar las indicaciones de los policías viales;
- c) Circular con alguna de las puertas abiertas;
- d) Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas;
- e) A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes,
- f) A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros.

3. Se sancionará de cinco a diez veces el valor de la UMA a quienes cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a) No respetar el señalamiento de alto que realice un policía vial;
- b) Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso correspondiente
- c) Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación;
- d) No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales;



- e) Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo;
- f) Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal.

4. Se sancionará de diez a treinta veces el valor de la UMA a quienes cometan la siguientes infracciones

- a) No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas;
- b) A la persona conductora que maneje en sentido contrario;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente;
- d) A la persona conductora de un vehículo que exceda la velocidad en aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares;
- e) A la persona que conduzca un vehículo de motor en zonas peatonales, jardines y plazas.
- f) A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;
- g) Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad

5. Se sancionará de quince a veinticinco UMA a quienes realicen las siguientes infracciones

- a) Falta de una placa de circulación;
- b) A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación;
- c) Por moverse del lugar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía vial o de tránsito municipal;
- d) No presentar licencia o permiso vigente para conducir;
- e) Transportar una persona menor de doce años de edad en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados;
- f) Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía.

6. Se sancionará de veinte a sesenta UMA a quienes realicen las siguientes infracciones

- a) Circular o estacionarse en lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de motocicletas;
- b) Circular sin placas o con placas vencidas.

ARTÍCULO 121.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$625.23 a \$3,657.88

ARTÍCULO 122.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

a) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear baseros o tiraderos clandestinos;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;
De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y
De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 123.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$112.19 a \$1,222.41

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS



ARTÍCULO 124.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

ARTÍCULO 125.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

CAPÍTULO ÚNICO **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

ARTÍCULO 126.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

ARTÍCULO 127.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 128.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 129.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO **DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

ARTÍCULO 130.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;



IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 131.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Respecto al Impuesto Predial, para el ejercicio 2027, el monto a pagar no podrá exceder los porcentajes máximos de incremento que se indican en la siguiente tabla, respecto del impuesto pagado en el ejercicio fiscal 2026, atendiendo al rango de valor fiscal del inmueble correspondiente.

Valor fiscal del inmueble	Incremento máximo respecto de 2026
De \$1.00 a \$800,000.00	Hasta un 6%
De \$800,001.00 a \$1,600,000.00	Hasta un 12%
De \$1,600,001.00 a \$2,400,000.00	Hasta un 20%
De \$2,400,001.00 a \$3,200,000.00	Hasta un 50%
Más de \$3,200,001.00	Hasta un 100%

TERCERO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o FANAR o de la Comisión Especial Transitoria para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO. -Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SÉPTIMO. - Las cuotas estipuladas en el artículo 47 fracción XIV apartado c, de la presente ley no surtirá efecto durante el presente ejercicio fiscal, lo anterior con el objeto de homologar los criterios aplicables a dicho artículo con el resto de los municipios que presentan modificaciones similares y armonizar su contenido al resultado de los trabajos de la Comisión Legislativa de Desarrollo Productivo Regional.

OCTAVO.- Una vez que el Ayuntamiento reciba las tarifas y apruebe las propuestas de tarifas por parte de La Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2027.

En tanto no se dé cumplimiento a los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, referentes al proceso



Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027

de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas.

